



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Ochoa Castillo, Mesías Andrés

**Tutora:**

Dra. Carolina Montenegro

**Riobamba, Ecuador. 2024**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Mesías Andrés Ochoa Castillo, con cédula de ciudadanía 0603345380, autor del trabajo de investigación titulado: **“La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 07 de marzo de 2024



Mesías Andrés Ochoa Castillo

C.I.: 0603345380

**AUTOR**

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, catedrático designado Tutor de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano”, presentado por Mesías Andrés Ochoa Castillo, con cédula de identidad número 0603345380, certifico que recomiendo la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmo, en Riobamba, 07 de marzo de 2024

Dra. Carolina Montenegro  
TUTORA



---

## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano”, presentado por Mesías Andrés Ochoa Castillo, con cédula de identidad número 0603345380, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 07 de marzo de 2024

**Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño.**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales.**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



**Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta. PhD**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**





# CERTIFICACIÓN

Que, Mesias Andres Ochoa Castillo con CC: 0603345380, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano", cumple con el 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 16 de enero de 2024

Dra. Patricia Carolina Montenegro Benalcázar  
**TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

A mi adorada madre Gardenia, por ser mi fuente inagotable de amor, apoyo y sabiduría. Tu inquebrantable fe en mí ha sido mi mayor impulso.

A mi querido hermano Cristian, tu constante aliento y presencia han sido mi ancla en los momentos difíciles. Esta tesis lleva la huella de nuestra conexión indestructible.

A mi amada familia, por su amor incondicional, comprensión y sacrificios. Este logro es también el suyo, fruto de nuestro vínculo irrompible.

A mi mejor amigo Edwin, que ya no está físicamente presente, en memoria de aquel cuya amistad iluminó mi camino académico. Aunque la vida nos separó, su espíritu perdura en cada página de este trabajo. Gracias por ser mi inspiración constante.

A mi mejor amigo, hermano Gustavo, esta tesis celebra nuestra amistad y la contribución invaluable que has hecho a mi crecimiento.

A todos aquellos que han sido pilares en mi vida, este proyecto es un tributo a cada uno de ustedes, cuyas huellas han dejado una marca imborrable en mi viaje académico. Su influencia y amor han sido el motor de mi éxito.

Atentamente, Andrés.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía constante a lo largo de este viaje académico. Su infinita sabiduría y fortaleza han sido la luz que me ha iluminado en los momentos desafiantes.

A mi querida madre, agradezco de corazón su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios que han hecho posible este logro. Su ejemplo de dedicación y perseverancia ha sido mi inspiración.

A mi tío Arturo, agradezco su aliento y sabios consejos a lo largo de este camino. Su presencia ha sido un faro de sabiduría y motivación, impulsándome a alcanzar mis metas.

A mis primos Miki, Pincho, Frenchis, quienes han sido un gran apoyo en mi vida tanto emocional como académicamente, con sus consejos, gracias guambas.

Agradezco a mis respetados profesores por su invaluable conocimiento, orientación y dedicación. Cada lección compartida ha contribuido significativamente a mi desarrollo académico y personal.

Mi más sincero agradecimiento a mi tutora, cuya orientación experta ha sido fundamental en la culminación de esta tesis. Su paciencia, sabiduría y dirección han sido fundamentales para mi crecimiento académico.

Este logro no hubiera sido posible sin el apoyo inquebrantable de estas personas especiales en mi vida. A todos ustedes, gracias por creer en mí y por ser parte fundamental de este importante capítulo académico.

Con gratitud infinita, Andrés

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Antecedentes.....	13
1.2 Planteamiento del problema.....	15
1.3 Justificación.....	16
1.4 Objetivos.....	17
1.4.1 Objetivo general.....	17
1.4.2 Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 Estado del arte.....	18
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	21
2.2.1 UNIDAD I: EL TRADING.....	21
2.2.1.1 Historia y evolución del trading.....	21
2.2.1.2 Definición y características del trading.....	22
2.2.1.3 Conceptualización de los activos digitales.....	23
2.2.1.4 El trading en el marco legal ecuatoriano.....	24
2.2.2 UNIDAD II: EL TRADING COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	26
2.2.2.1 Definición de actividad económica.....	26
2.2.2.2 El trading como actividad económica en el sistema tributario.....	27
2.2.2.3 La administración en la economía en el mercado de criptoactivos o criptomonedas.....	29
2.2.2.4 El trading y criptomonedas en el mundo.....	31
2.2.3 UNIDAD III: EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR.....	35

2.2.3.1 El Derecho Tributario.....	35
2.2.3.2 El sistema tributario en el Ecuador.....	36
2.2.3.3 Antecedentes criptográficos en legislaciones internacionales.....	38
2.2.3.4 El Ecuador y los servicios financieros tecnológicos .....	42
2.2.3.5 Análisis de la pertinencia de la regulación del trading en el sistema tributario ecuatoriano y las consecuencias de la falta de regulación.....	46
2.3 Hipótesis .....	49
CAPÍTULO III. ....	50
METODOLOGÍA.....	50
3.1 Unidad de análisis .....	50
3.2 Métodos .....	50
3.3 Enfoque de la investigación .....	50
3.4 Tipo de investigación.....	50
3.5 Diseño de investigación .....	51
3.6 Población y muestra .....	51
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	51
3.8 Técnicas para el tratamiento de información .....	51
CAPÍTULO IV. ....	53
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	53
4.1 Resultados y Discusión.....	53
CAPÍTULO V. ....	63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
5.1 Conclusiones.....	63
5.2 Recomendaciones .....	64
BIBLIOGRAFÍA .....	65
ANEXO .....	68

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nro. 1: Criptomonedas y legislaciones .....	41
TABLA Nro. 2: Criptomonedas .....	47
TABLA Nro. 3: El trading como actividad económica.....	53
TABLA Nro. 4: El trading como una alternativa al impulso económico.....	54
TABLA Nro. 5: El trading y la evasión tributaria.....	55
TABLA Nro. 6: Importancia del trading para captación de ingresos tributarios .....	56
TABLA Nro. 7: Justificación de ingresos provenientes del trading.....	57
TABLA Nro. 8: Problemas legales con el Sistema Tributario (SRI) .....	58
TABLA Nro. 9: Regularización de los activos digitales y criptomonedas .....	60
TABLA Nro. 10: Beneficio de la regularización del trading para el sistema tributario ecuatoriano.....	61

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA Nro. 1: Comportamiento de las criptomonedas .....	32
FIGURA Nro. 2: El trading como actividad económica .....	53
FIGURA Nro. 3: El trading como una alternativa al impulso económico .....	54
FIGURA Nro. 4: El trading y la evasión tributaria .....	55
FIGURA Nro. 5: Importancia del trading para captación de ingresos tributarios.....	56
FIGURA Nro. 6: Justificación de ingresos provenientes del trading .....	57
FIGURA Nro. 7: Problemas legales con el Sistema Tributario (SRI) .....	59
FIGURA Nro. 8: Regularización de los activos digitales y criptomonedas .....	60
FIGURA Nro. 9: Beneficio de la regularización del trading para el sistema tributario ecuatoriano.....	61

## RESUMEN

La Constitución de la República reconoce el derecho a desarrollar actividades económicas lícitas y con regulación del sistema tributario a fin de recaudar impuestos a través de las rentas y sus contribuciones por la actividad realizada. La legislación ecuatoriana no está a la vanguardia con las nuevas tecnologías, dejando de legislarlas por completo, situación que acarrea la falta de regulación del trading como actividad económica en el país que no es ilegal, pero no existe norma expresa que regule los derechos y obligaciones que nacen del trading. Por lo tanto, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar jurídica y doctrinariamente la configuración y regulación del trading como actividad económica para determinar su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano. La unidad de análisis se ubica en las personas que realizan esta actividad en el Ecuador, donde se estudió al trading como una actividad económica, el investigador asumió un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, aplicando el método inductivo, analítico y descriptivo, la investigación es de tipo documental bibliográfica, analítica y descriptiva. Los resultados de la investigación permiten señalar que es pertinente la regulación del trading debido al avance significativo de la normalización de la inversión digital, puesto que el trading no está contemplado como actividad económica no ilícita dentro del estado ecuatoriano, lo que acarrear consigo apertura a múltiples delitos tributarios como la evasión de impuestos e incluso de crimen organizado como el lavado de activos, ya que la falta de norma, reglamento o reforma alguna de fortalecimiento a la economía digital que incluya activos digitales, provocaría que estos quedarán estancados sin la posibilidad de un debido procedimiento.

**Palabras claves:** Trading, Derecho Tributario, Criptomonedas, Actividad económica.

## ABSTRACT

The main objective of this research was to focus on the Constitution of the Republic that recognizes the right to develop lawful economic activities and the regulation of the tax system to collect taxes through income and contributions for the activity carried out. Ecuadorian legislation is not at the forefront of new technologies, failing to legislate them completely, a situation that leads to the lack of regulation of trading as an economic activity in the country, which is not illegal, but there is no express rule that regulates the rights and obligations arising from trading. Therefore, the main objective of this research is to analyze the legal and doctrinal configuration and regulation of trading as an economic activity to determine its impact on the Ecuadorian tax system. The unit of analysis is located on the people who carry out this activity in Ecuador, where trading was studied as an economic activity, the researcher assumed a qualitative approach, a non-experimental design, applying the inductive, analytical, and descriptive methods, the research is documentary, bibliographic, analytical and descriptive. The results of the research show that the regulation of trading is relevant due to the significant progress of the standardization of digital investment since trading is not considered a non-illicit economic activity within the Ecuadorian state, which would lead to the opening of multiple tax crimes such as tax evasion and even organized crime such as money laundering, since the lack of rules, regulations or any reform to strengthen the digital economy that includes digital assets, would cause them to remain stagnant without the possibility of due process.

**Keywords:** Trading, Tax Law, Cryptocurrencies, Economic activity.



Reviewed by:  
Marco Antonio Aquino  
ENGLISH PROFESSOR  
C.C. 1753456134

# CAPÍTULO I.

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Antecedentes

A nivel internacional durante la última década se ha evidenciado un monumental crecimiento en las transacciones respecto a los activos digitales, además de las criptodivisas, estas como mecanismo de pago, incluso como medios de inversión, es así que esto ha generado múltiples ganancias a todas aquellas personas que se han atrevido a inmiscuirse en este medio electrónico-económico.

Como antecedente, el exponencial crecimiento de esta actividad ha generado un debate importante a nivel legislativo mundial, ya que esto detona gran preocupación a todas las entidades de gobierno y de los sectores financieros, de cómo proponer, incorporar o dar iniciativas para regular este mercado en todos sus ámbitos, tanto laboral como transaccional, siendo así que existen múltiples vacíos legales con respecto a esta modalidad de trabajo e inversión.

Se ha escuchado hablar sobre criptomonedas, criptodivisas incluso hasta la blockchain, pero la interrogante se plantea en cómo funciona esta actividad, es así que por trading se entiende en la compra y la venta de activos digitales que poseen liquidez dentro del mercado, ya sea en tiempo real o en tiempo futuro, este mercado de activos digitales es netamente electrónico y el mismo tiene el objetivo de obtener un beneficio económico cuando su operación o su intercambio genera una ganancia o una plusvalía (Chirinos, 2020).

En la región latinoamericana se ha visto un incremento importante del uso de la criptomoneda y la tecnología blockchain, sin embargo, su regulación legal aún no se expande de la misma manera, con excepción de El Salvador que ha adoptado el uso del bitcoin como moneda de curso legal, regulando los derechos y obligaciones de las instituciones financieras y los proveedores digitales que consiste en billeteras digitales de bitcoin, casas de intercambio, entre otras, a fin de garantizar esta moneda electrónica como un método de pago oficial (Gasca et al., 2021).

A nivel nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 15 menciona el derecho a desarrollar actividades económicas, sea que se realice de manera individual o colectiva en base a principios como la solidaridad y la responsabilidad social, obviamente esta actividad debe ser lícita, pero dependiendo la actividad económica que se realice se verán planteados varios problemas en el instante que el sistema tributario establezca el modo de cobrar los impuestos a través de las rentas y sus contribuciones por la actividad económica que se realizó.

La ley de régimen tributario interno (2004) determina el impuesto a la renta sobre la renta global que obtengan todas las personas en sus diferentes actos de comercio ya sean nacionales e internacionales que realicen sus actividades a nivel local, destacando que la legislación tributaria nacional no realiza una distinción legal entre los ingresos y los egresos, es decir, entre la renta que acrecienta el patrimonio del contribuyente y el fruto de estos ingresos, en concreto, de dónde se producen los mismos.

En el año 2018, el Banco Central del Ecuador, confirmó la postura adoptada por el gobierno, manifestando en un comunicado presente en su sitio web que el uso de criptomonedas y de medios digitales destinados a la inversión y transacciones electrónicas no se encuentran autorizadas dentro del territorio ecuatoriano, concepto respaldado por la Junta de Política y Regulación Monetaria de Ecuador, organismo que reiteró esta información (Valencia, 2021).

Es indispensable señalar que la compra venta de estos activos digitales o criptomonedas no están prohibidas en el país, por lo que en torno a estas se generan vacíos legales ya que no existe un control pero tampoco una prohibición, debido a que el Código Orgánico Monetario y Financiero señala que no es una moneda de curso legal y que no se aceptará como medio de pago de bienes o servicios en el Ecuador, más no menciona que no se puede transigir con estos tipos de activos, dejando un sinnúmero de posibilidades en múltiples mercados no controlados (Código Orgánico Monetario Y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, 2014).

## 1.2 Planteamiento del problema

La rapidez con la que se extienden los mercados de finanzas a nivel global, los sectores o zonas de libre comercio, y el asentamiento de corporaciones multinacionales en diversas jurisdicciones del mundo, acarrearán consigo desafiantes teorías para que sean estudiadas a nivel internacional, por el derecho tributario. Saint & Russo (2013) señalan que la doctrina sobre derecho internacional en el ámbito tributario aborda también el control internacional al regular la facultad para aplicar impuestos a personas naturales y jurídicas tanto nacionales como internacionales económicas, esto obviamente genera riqueza en el territorio que se aplican los tributos.

Por su parte, Agostini y Jorrat (2017) manifiestan que el principal propósito de un Sistema Tributario es recaudar ingresos para financiar al Estado, la prestación de bienes y servicios públicos, el gasto social y otras actividades que influyan positivamente en la sociedad, pero si es que no se determina dentro del ordenamiento jurídico qué regula este tipo de actividad económica surge la interrogante: ¿cómo puede el sistema tributario cumplir con su propósito principal?

Debido a que el trading no es una actividad económica reconocida en la legislación ecuatoriana, los ingresos obtenidos podrían ser considerados como ilegales en la legislación, porque difícilmente se cobrarían tributos por una actividad que no existe legalmente en un Estado. Si bien es cierto hasta determinado monto se debe justificar de dónde provienen los ingresos, el problema radica cuando una persona supera ese límite y tiene que declarar sus impuestos, es decir, no existe un proceso de cómo realizarlo.

Por lo tanto, por la falta de legalidad para esta actividad económica, los traders optan por mantener su dinero en sus cuentas digitales o enviarlo a paraísos fiscales. En consecuencia, de no regularse correctamente esta actividad, el sistema tributario no podrá cumplir con su propósito principal de recaudar ingresos, los contribuyentes no confiarán en el sistema tributario y esto seguirá siendo perjudicial para la economía del Estado.

Los vacíos legales pueden ser aprovechados por todas aquellas personas dedicadas a actos de comercio no regulados por la norma, es decir, no establecidos en la legislación o por el Estado. Hoy en día existe un fácil acceso a la tecnología, la cual es responsable de los múltiples actos de comercio no establecidos como tales, pero determinados como lícitos en el ordenamiento jurídico. Este cuadro jurídico adverso a las criptomonedas, permite que estafadores se aprovechen de la situación e implementen estafas para defraudar a las personas que intentan invertir en este tipo de activos. Además, las fuertes regulaciones impiden el crecimiento de una industria cada vez más importante, por esta razón podría ser factible la modificación de la ley para permitir la utilización de esta tecnología y garantizar un ambiente regulado y seguro para que el país y sus ciudadanos estén en sintonía con los avances monetarios de la era digital (Valencia, 2021).

### 1.3 Justificación

El trading es una forma nueva de trabajo basada en la compra y venta controlada de acciones y divisas, es decir, activos financieros o instrumento de finanza. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 325 habla sobre garantizar derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en este sentido se deberá considerar al trading como una forma de trabajo. La figura del trading no es nueva, sin embargo, debido a la presencia y expansión del uso de tecnologías, esta actividad es ejecutada por varias personas sin límite territorial que, a su vez, les ha permitido generar ingresos económicos para subsistir, requiriendo únicamente a la persona con conocimiento y una computadora, incluso con el uso de herramientas como el block-chain.

El enfoque de la presente investigación es de carácter tributario, por ende, el propósito es realizar un análisis jurídico y doctrinario de las particularidades del trading, de las características de esta actividad para que se le otorgue la calidad de actividad económica y, en consecuencia, determina la incidencia que tiene el trading dentro del sistema tributario ecuatoriano planteando las siguientes interrogantes: ¿si el trading es una actividad económica, es factible su regulación dentro del ordenamiento jurídico?, ¿cuáles son las consecuencias de no regular la trading como actividad económica en el Ecuador?, ¿es posible declarar los ingresos obtenidos del trading como actividad económica?, ¿la recaudación tributaria por la actividad del trading sería beneficioso para las arcas del Estado?

El trading surge ante las necesidades económicas de la población, por falta de trabajo, o como una fuente de ingresos secundaria. De cualquiera manera, en la actualidad, las normas ecuatorianas no regulan esta actividad, pero tampoco la prohíben, el Código de Comercio (2019) en su artículo 8 detalla las actividades consideradas como actos de comercio y en su artículo 10 nos dice que son comerciantes quienes realicen estas actividades, en tal significación la importancia de un análisis a la regularización de esta actividad se incrementa, ya que cada vez más personas buscan alternativas económicas para mejorar su calidad de vida, adaptándose a las nuevas tecnologías y formas de obtener ingresos a través de medios digitales.

Si el propio Estado deja de regular de forma adecuada las actividades económicas que nacen y permanecen en redes digitales, se podría hablar de que este vacío incide en el sistema tributario, porque nuestro sistema jurídico es positivo y dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra debidamente regulado el trading, naciendo la necesidad de investigar la pertinencia de su regulación en el sistema tributario ecuatoriano, explicando sus características como actividad económica.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

- Analizar jurídica y doctrinariamente la configuración y regulación del trading como actividad económica para determinar su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Explicar el procedimiento del trading como actividad económica y la pertinencia de su regulación en el sistema tributario ecuatoriano.
- Definir las consecuencias de no considerar el trading como una actividad económica en el marco legal ecuatoriano.
- Especificar si el trading cumple con los requisitos necesarios para ser considerado una actividad económica en el Ecuador.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

En el marco teórico de la presente investigación, está estructurado por el estado del arte, aspectos teóricos y la hipótesis.

#### **2.1 Estado del arte**

Respecto del tema “La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

María Teresa Brito-Calahorrano, en el año 2021, publica en la revista científica FIPCAEC, un trabajo investigativo titulado “Marco Legal de la Inversiones con Bitcoin en el Ecuador” (Brito, 2021, p. 280), concluye el mismo señalando que:

El bitcoin es una manifestación social de la era tecnológica, la cual se encuentra plenamente garantizada en la norma constitucional, por ello, es necesario entender que el derecho no debe mantenerse lejos de estas realidades. El estado debe regular las inversiones realizadas con el sistema bitcoin mediante un proyecto de ley estableciendo condiciones claras y precisas para quien adquiere como para quien vende y un organismo que controle. (Brito, 2021, p. 280)

La autora Brito-Calahorrano, dentro de su investigación, habla acerca de una regulación del trading como una actividad económica dentro del Estado ecuatoriano, partiendo de que se encuentra garantizada por la norma suprema, la Constitución de la República, esto es el derecho reconocido en el artículo 66 de la referida norma a ejercer actividades económicas, siendo necesario que el Estado regule correctamente las inversiones que se realizan con el sistema bitcoin de manera que exista seguridad jurídica sobre derechos, obligaciones y un organismo que lo vigile.

Bryan Álvaro García Peña, en el año 2020, para obtener el grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja realizó un trabajo investigativo titulado “La Regulación de las Criptomonedas frente a los principios tributarios de generalidad y equidad” (García, 2020, p. 100), concluye el mismo señalando que:

Los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas en virtud de una ley que el Estado exige, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, que sirven para solventar el gasto público y satisfacer las necesidades de la sociedad. El impuesto a la renta el cual por su naturaleza abarca casi a la totalidad de contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas; y cualquier fluctuación que exista en la recaudación de este impuesto ocasiona variaciones en el Presupuesto haciendo que el resultado del ejercicio económico sea positivo si se recauda más. Las plataformas de comercio electrónico vinculadas a la economía digital han ido ganando mercado a nivel mundial, nos enfrentamos a una situación de descontrol que debía haberse previsto y que ha cogido a las administraciones sin las necesarias normas reguladoras del nuevo fenómeno. (García, 2020, p. 100)

Los tributos únicamente son exigibles por la autoridad tributaria cuando se encuentran establecidas en una ley. El trading, en materia tributaria, se lo relaciona con el impuesto a la renta que comprende los ingresos que una persona obtiene, por cualquier actividad lícita que realice, situación que genera una laguna legal al momento en que las personas perciben ingresos vinculados con plataformas digitales, mismas que no se encuentran reguladas a fin de que dichos ingresos sean debidamente declarados y el Estado recaude más impuestos y, en consecuencia, aumente el presupuesto dirigido al gasto público, políticas públicas y necesidades de la población como educación, seguridad y salud.

Magalhy Carolina Naranjo Vela, en el año 2010, para obtener el título de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, realizó un trabajo investigativo titulado “Regularización del mercado de divisas en el Ecuador” (Naranjo, 2010, p. 90), concluye el mismo señalando que:

El mercado de divisas a nivel internacional es uno de los mercados más grandes del mundo por las grandes cantidades de dinero que en él se negocian y la extensiva variedad de actores que en él participan, no existe una normativa específica del manejo de inversiones en el mercado Forex en nuestro país, en el Ecuador únicamente las instituciones bancarias cuentan actualmente con la potestad legal de intervenir en este mercado. (Naranjo, 2010, p. 90)

El derecho a desarrollar actividades económica, de forma individual o colectiva, es un derecho constitucionalmente reconocido, sin embargo, actualmente los bancos son

las únicas personas que pueden invertir en un mercado de divisas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, mientras que las demás personas, naturales o jurídicas que no sean bancos, no cuentan con una ley que ampare y proteja sus derechos, intereses y obligaciones al momento de invertir y negociar dentro de mercados de divisas de forma electrónica.

Agustín Barroilhet Díez, Abogado, Magister en Derecho Tributario, en el año 2019, publica en la revista Chilena de Derecho y Tecnología, un trabajo investigativo titulado “Criptomonedas Economía y Derecho” (Barroilhet, 2019, pp. 60-61), concluye el mismo que:

Frente a vacíos tan importantes en el derecho positivo, es inevitable sugerir lo obvio. Se necesitan un nuevo enfoque, nuevas normas e instituciones para poder capturar correctamente lo que hacen los usuarios con las criptomonedas. Hasta el momento, sin embargo, no es necesario hacerlo a cabalidad. El riesgo de regular inhibiendo la innovación disruptiva es alto, y las ganancias de hacerlo, pocas. Parece mejor extralimitarse a tratar de evitar usos ilegales y perseguir los abusos inminentes como lo hacen otras jurisdicciones, e intentar normalizar el uso de las criptomonedas facilitando su interacción con el sistema legal, especialmente en casos de criptomonedas consolidadas. Tal como no se puede cobrar impuestos personales en economías con alto grado de informalidad, ningún objetivo regulatorio respecto de las criptomonedas va a poder alcanzarse si éstas se mantienen artificialmente opacas y al margen del sistema legal. (Barroilhet, 2019, pp. 60-61)

Los usuarios con el uso de internet realizan actividades económicas de forma electrónica, como es el uso de las criptomonedas, inversiones y negociaciones monetarias. El derecho positivo requiere normar correctamente dicha interacción a fin de cobrar impuestos, confrontar la informalidad que imposibilita la recaudación a las arcas del Estado, evitar y sancionar usos ilegales de esta clase de inversiones, procurando brindar normas claras, previas y públicas a la población, asegurando un uso legal y adecuado de las criptomonedas, sin que estén al margen de la ley como sucede en la actualidad.

## **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

### **2.2.1 UNIDAD I: EL TRADING**

#### **2.2.1.1 Historia y evolución del trading**

Al ser una forma de comercio es conveniente hacer un breve resumen de forma general de cómo nació, Mazzella (2017) menciona que, en épocas antiguas, la forma de comerciar inició con un sistema de trueque, en el cual se intercambiaban objetos o cosas que se consideraban del mismo valor. Es un gran ejemplo que las personas en la época de la prehistoria intercambiaban pieles de animales o incluso servicios por alimentos, paulatinamente se establece la noción o la idea de una moneda la cual va tomando forma.

En términos generales es conocido que los pueblos antiguos utilizaban conchas, perlas o incluso hasta el cacao, así como también varios tipos de granos como forma de moneda, cuando aparece el oro y la plata (metales preciosos), como método de pago, específicamente en las culturas Mesopotámicas y Egipcias, había que pesar estos metales, no es hasta entre los años de 700 y 500 A.C. que se realiza una normalización a un valor, es decir se regula una moneda, lo cual abrevia o facilita de manera brutal el comercio, ya que con esto se facilitan las transacciones incluso internaciones.

##### **2.2.1.1.1 La bolsa de valores**

Mireles (2017) menciona que la bolsa de valores es una organización privada que brinda las facilidades necesarias para que sus miembros (corredores o intermediarios), atendiendo los mandatos de sus clientes (demandantes y oferentes), introduzcan órdenes y realicen negociaciones de compra y venta de valores, tales como acciones de sociedades o compañías anónimas, bonos públicos y privados, certificados, títulos de participación y una amplia variedad de instrumentos de inversión.

El término bolsa nace o ya se utilizaba en la ciudad de Brujas netamente en las ferias de esta ciudad, es que en las mismas se llevaba a cabo ante un distinguido hombre de negocios el cual era denominado o conocido como el Caballero de las Bolsas, esto en el siglo XIV. Está históricamente plasmado que los primeros intercambios o las primeras negociaciones con acciones tuvieron lugar en la ciudad de Amberes en 1531, pero hay que señalar que la primera bolsa de valores oficial se localiza en el continente europeo, exactamente en la ciudad de Ámsterdam, en el año 1602, en ese mismo año aparece primera empresa cotizada por los accionistas, la cual fue la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (Cabia, 2022).

La especulación que tenía lugar en la bolsa de valores exigía cierta regulación. Por ello, en 1724 se implementó la primera Ley de Bolsas. Paulatinamente, las bolsas de valores fueron ganando importancia y se implantaron en otros países, Cabia (2022) señala

las bolsas de París (1724), Viena (1771), Filadelfia (1790), Nueva York (1792) y Londres (1801).

### **2.2.1.2 Definición y características del trading**

En el numeral anterior se realizó un breve resumen de lo que es la bolsa de valores, así como su historia, ahora con ese punto de partida se tiene en cuenta que el trading es la acción que se realiza dentro de esta, es decir, consiste en la compra venta de activos cotizados con mucha liquidez, ya sean estos acciones, divisas, activos digitales, etc., pero que opera dentro de un mercado electrónico que está regulado y cada vez más accesible, ya que solo es necesario contar con un bróker, es decir, una plataforma digital online de operación (BBVA, 2018). Otra definición precisa de señalar es que “El trading es una actividad en la que se compra y vende un producto o activos que cotizan en alguna bolsa de valores en el corto, mediano o largo plazo, con la finalidad de generar rentabilidad a través de dicha transacción” (GBM, 2022).

#### **Características**

Para poder realizar la actividad de trading se necesita cumplir con varios requisitos como tener una computadora con conexión a internet, ya que así será posible acceder al bróker el cual es la “plataforma que funciona como intermediario en las transacciones de compra y venta en los mercados bursátiles” (GBM, 2022). Se debe también contar con cierto tipo de educación o por lo menos tener iniciativa de cómo funciona esta actividad económica, ya que sin tener una idea esto se podría considerar como una simple lotería.

La educación es muy importante dentro de este mundo, ya que al tener las bases de cómo funciona el entorno, se podrá operar de una manera que se pueda considerar esto como una captación de ingresos, es decir como una forma de ganar dinero en tiempo real y al momento, es así que el trader, quien es la persona que realiza esta actividad, se encargará de gestionar y analizar las variables que presenta el mercado para poder operar sin ningún riesgo.

Este trader como tal debe cumplir con ciertas cualidades o características, dentro del blog de GBM Academy (2022) nos menciona las siguientes:

- Control de las emociones, ya que al operar en un mercado tan variable o cambiante debe estar listo para todo lo que pueda pasar con su portafolio, no alterarse en las pérdidas y no emocionarse con las ganancias, es decir verlo como cualquier actividad económica en la que hay altas y bajas.
- Educación financiera y preparación continua, como cualquier profesión una persona se prepara, estudia, para de esta manera estar a la vanguardia de estrategias para ser mejor día a día.

- Mantenerse informado, en este mundo siempre es bueno estar informado sobre empresas, tendencias financieras, ya que estas son las que mueven el mercado, incluso la mera estipulación puede cambiar los valores en las acciones.
- Disciplina y perseverancia, como cualquier profesión se debe ser disciplinado en la misma ya que si se quiere cumplir con un objetivo la perseveración es la que nos ayudará a llegar al éxito.
- Gestión de riesgos, tener en cuenta que en toda actividad existe un riesgo, se tiene que ser capaz de analizarlos, lo cual siempre se busca minimizar pérdidas y proteger el capital invertido.

### **2.2.1.3 Conceptualización de los activos digitales**

Al hablar en términos generales la moneda se refiere al común denominador de todos los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, en palabras de Ammaturo (2020), cualquier cosa u objeto se pueda captar, adquirir o sea susceptible de permuta y compraventa en cualquier lugar o momento tiene una relación dentro del sistema monetario.

Por otro lado, al decir activos digitales de una manera generalizada se entiende que son todos aquellos archivos intangibles con derechos de autor y se pueden clasificar en contenido textual, imágenes fijas y multimedia (Activos digitales, 2022), mencionados archivos son de suma importancia para el éxito de cualquier negocio digital, es decir que tenga lugar en internet, estos tienen bastante funcionamiento en lo que son acciones de marketing, así como también al promocionar alguna marca y mediante esto vender sus productos.

Los activos digitales son aquellos elementos intangibles que, como su nombre los indica, son digitales, forman parte del patrimonio organizacional y por naturaleza generan valor monetario (Velásquez, 2021), este valor está relacionado con el provecho que la organización les da a estos activos, estos tienen la funcionalidad de herramientas que ayudan a optimizar la comunicación dentro del marketing, es decir de las marcas u empresas con los usuarios, un claro ejemplo son los anuncios.

Ahora teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad la investigación se va a basar en un grupo específico de activos digitales, las criptomonedas o criptodivisas, también llamadas ‘cripto’, son normalmente conocidas como un activo digital, el cual emplea un cifrado criptográfico para asegurar su titularidad e integridad de las transacciones. Estas monedas no existen de forma física, como son los billetes o monedas, sino que, se almacenan en una cartera digital. Este activo digital funciona como medio de pago, el cual tiene la facilidad de transferirse de manera directa, sin contar con algún intermediario, no depende de ninguna organización central y tampoco de ningún gobierno (Arbelaez, 2022).

Históricamente la primera criptomoneda se da por causa de la crisis financiera que tuvo lugar en el año 2008 en el mes de septiembre y octubre, la cual fue una de las peores crisis económicas a lo largo de la historia mundial después de la gran depresión, es aquí donde surge la idea de las criptomonedas, con el objetivo de soportar y auxiliar a la situación económica que tenía lugar en aquel año. Arbelaez (2022) indica que de esta manera se crea una empresa anónima bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, quien sería el pionero de lo que hoy conocemos como bitcoin, la cual es la criptomoneda base dentro de este mercado, que la definían como un sistema de efectivo electrónico o digital, de igual a igual.

Desde su creación el bitcoin ha ido en aumento, es decir, se ha multiplicado, pese a que es una moneda que no cuenta con una normativa, porque carece de sustento legal para su circulación, así como también no tiene autoridad central. No existe una entidad que dé un respaldo financiero en el mundo, pero, sin embargo, es bien recibida y aceptada por las personas las cuales están prácticamente normalizando el uso de este activo digital (Pilacuán et al., 2021).

#### **2.2.1.4 El trading en el marco legal ecuatoriano**

Al momento de hablar de trading debemos tener en cuenta que se hace referencia a la bolsa de valores, entonces en el Ecuador existe la bolsa de valores como tal, es así que el mercado de valores tuvo sus inicios legales en el país con el Código de Comercio de 1906; no es hasta 1935 que se establece en Guayaquil la nombrada Bolsa de Valores y Productos del Ecuador C., pero existían factores que no hacían que esta tenga cabida dentro del entorno económico como la falta de títulos de valor, la baja capacidad de ahorro del país, la falta de educación del público en este tipo de inversiones financieras (Cadena et al., 2018). En 1965 se crea la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional, la cual se centraba netamente en el desarrollo industrial y con esto impulsar la creación de activos dentro de la bolsa de valores.

En 1998, se expide la Ley de Mercado de Valores, pero esta tenía una débil regulación con respecto a los marcos institucionales, ya que históricamente fue elaborada en función de intereses bancarios, con problemas de conflictos de interés, que no obedecían al gobierno actual y su regulación, así como tampoco a los estándares dictados por los tratados internacionales, tenían órganos de regulación que prácticamente eran débiles y no cumplían con su función como tal (Cadena et al., 2018). No es hasta el periodo presidencial de 2007-2016 que se emite la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del R.O. No. 249 del 20 de mayo de 2014, la cual tenía como una de sus características fundamentales la exigencia de la transformación de las bolsas de valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas, lo cual sucedería el 10 de agosto de 2016 con la inscripción en el registro mercantil de las bolsas de valores de Quito y Guayaquil como sociedades

anónimas, de esta manera ya tienen un ente regulatorio más pronunciado y con mayor exigencia.

Ahora al hablar de trading tenemos que es la compraventa de activos, estos pueden estar en enajenación dentro de la bolsa de valores, pero si nos vamos más allá, y decimos que queremos comprar criptomonedas, las cuales también son activos digitales, la bolsa de valores del Quito y Guayaquil, así como el Banco Central del Ecuador no lo permiten, entonces estos como tal son brókers en los que no se puede obtener este tipo de divisas, por eso las personas que se dedican a adquirir estos activos utilizan plataformas internacionales, que no están reguladas en el país, es decir hacen trading de una forma que no es legal y al mismo tiempo tampoco es ilegal, solo podría considerarse ilegal al momento de declarar impuestos, cuando no se puede justificar los ingresos adquiridos, ya que prácticamente estos vendrían de otro país, utilizando un bróker que sí realice trading con estos activos digitales.

Hoy en día las criptomonedas no están reguladas en varios países, es por esta razón que se apertura nuevas formas de cometer actos ilícitos, Pilacuán et al. (2021) menciona que este es el motivo por el cual los entes de control en el Ecuador se ven obligados a generar comunicados en los cuales mencionan la ilegalidad de estas criptomonedas o monedas virtuales, además sobre el riesgo que estas conllevan al momento de invertir dinero metálico en las diferentes plataformas digitales.

Un comunicado que Reyes & Rosero (2018) destacan en relación a las criptomonedas, es la del Banco Central del Ecuador mencionando la ilegalidad de las criptomonedas, donde señala la prohibición de cualquier tipo de moneda que no esté debidamente autorizada por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, haciendo alusión que el estado es el único encargado de emitir billetes y monedas de curso legal.

En el Ecuador las criptomonedas son vistas por el gobierno como un sistema de engaño, que solo busca estafar a las personas, esto ya que si no cuentan con la información y el conocimiento necesario para su manejo no podrán realizar transacciones con estas, y de esta forma podrían perder el dinero invertido (Pilacuán et al., 2021). Esta idea no es del todo incorrecta, ya que las monedas digitales o criptomonedas siguen siendo un tema desconocido para muchas personas, pese a que con las nuevas tecnologías se tiene acceso a un sinnúmero de información, el caso es que si una persona no sabe o no puede realizar las búsquedas adecuadas de nada sirven estas herramientas.

## 2.2.2 UNIDAD II: EL TRADING COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA

### 2.2.2.1 Definición de actividad económica

“Se entiende por actividad económica al procedimiento que asume o implica la producción o creación e intercambio de bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades de los consumidores y de las mismas conseguir un lucro por eso” (Peña & Rodríguez, 2018). Actividad económica es toda aquella forma mediante la cual se produce, se intermedia o se vende bienes o servicios los cuales van a ser destinados a satisfacer o cubrir necesidades o simplemente deseos de los usuarios, es decir es cualquier actividad cuya meta o propósito sea saciar una necesidad o deseo, esto sin contar que se está produciendo, cambiando o vendiendo mencionados bienes o servicios (López, 2019).

La actividad económica no es más que el proceso que conlleva la producción o creación y además el intercambio de productos y servicios los cuales van a ser destinados a satisfacer las necesidades de las personas o individuos consumidores, esta actividad se desarrolla en tres fases: la creación del producto o servicio, su distribución y por último su consumo; todo este proceso va a producir un lucro o riqueza (Pérez & Merino, 2015).

Ahora bien, en otras palabras se podría decir que una actividad económica también puede ser considerada como un acto de comercio, denominación que al ser definida se considera como el término jurídico que se le da o se usa para hacer referencia a toda actividad cuyo fin es comercial o mercantil, considerando a la compraventa, a la actividad de transporte, la producción así como los bienes y servicios, claro está que al usar el término acto de comercio esto está regulado a las normas correspondientes, en otras palabras se encuentran ancladas a derecho y a las obligaciones que estas conllevan.

El acto de comercio en derecho mercantil es concepto básico, ya que al hablar de derecho está estableciendo límites; es decir, regulando toda actividad de comercio, mencionando lo que es legal y lo que no lo es (Coll, 2023), además propone o establece principios en una forma general que ayudan en esta regulación de la actividad comercial, sin dejar de lado los requisitos o directrices que esta debe cumplir para se pueda realizar de una manera lícita conforme a la ley.

El Código de Comercio (2019) en su artículo 8 menciona los actos de comercio legalmente establecidos los cuales son:

- a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- b) La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- c) La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

- d) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;
- e) La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- f) El transporte de bienes y personas;
- g) Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;
- h) Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;
- i) Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- j) Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;
- k) El contrato de seguro;
- l) Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- m) El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;
- n) Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;
- o) El contrato de operación logística;
- p) La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código;
- q) Las operaciones de crédito;
- r) La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,
- s) Otros de los que trata este Código.

Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales (Código de Comercio, 2019).

### **2.2.2.2 El trading como actividad económica en el sistema tributario**

Hay que entender que el trading siempre ha existido, pero desde la llegada de las nuevas tecnologías se ha hecho más conocido y con una forma de acceso súper sencilla, esto forma parte de la evolución digital con lo que aparece la también conocida como “economía digital”, esto ya se venía apreciando a lo lejos con la relación individuo tecnología, pero, cuestiones como el uso de los datos personales, así como también el uso de herramientas como la block-chain, además de las descargas de contenido sin costo alguno (Torneró, 2020), es decir sin pagar alguna contraprestación da una sensación de impunidad o desconfianza al sistema tributario, esto supone cambios relevantes en nuestra forma de relación en los diferentes medios sociales y comerciales.

Aquí viene la gran interrogante en esta investigación ¿cómo pago tributos sobre una actividad que no está regulada?, es una bonita forma de decir que si yo como ciudadano quiero reconocer ante el Servicio de Rentas Internas SRI mis ingresos, no voy

a tener forma de declarar, ya que no existe una normativa que me diga cómo hacerlo, qué valores pagar sobre esta, incluso se puede hasta caer en un delito al no poder declarar mis ingresos, pero es ahí donde aparece otra interrogante ¿es o no es delito?.

Al hablar del sistema tributario, Agostini & Jorratt (2017) hablan sobre ese conjunto de reglas o normas que regulan el cobro de impuestos o tributos receptados por el estado, en donde su principal finalidad o principal objetivo es recaudar los tributos o ingresos que sean necesarios para que el estado pueda financiarse tanto en bienes como servicios públicos, así como también al gasto social y demás actividades, siempre y cuando estas tengan consecuencias positivas en el desarrollo económico de la sociedad.

Pero cómo adquirir tributos sobre algo que no está regulado, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 habla sobre las atribuciones y deberes que tiene la Asamblea Nacional y específicamente en el numeral 7 menciona “Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En relación con los consumidores, la ley orgánica que lo regulado, en su Art. 4 habla sobre los derechos del consumidor y en su numeral 2 dice: “Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad” (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, 2000).

El Código Orgánico Monetario Financiero en su Art. 94 trata acerca de la moneda dentro de nuestro país, indicando que “Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código” (Código Orgánico Monetario Financiero, 2014). Por su parte, el Código Civil en su Art. 1461 establece los requisitos legales para que una persona se obliga para con otra a través de un acto o declaración de voluntad, siendo estos la capacidad legal, el consentimiento, que su conocimiento no adolezca de algún vicio, se trate de un objeto y causa lícita, aclarando que la capacidad legal significa el poder obligarse sin que necesite la autorización de un tercero (Código Civil, 2005).

A su vez, es preciso mencionar el objeto de la Ley Orgánica de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002), esto es la regulación de los mensajes de datos, la firma electrónica, servicios de certificación y servicios electrónicos, contratación tanto electrónica como telemática, con el uso de redes de información, lo que comprende el comercio electrónico y la debida protección a los usuarios.

Asimismo, en relación con las inversiones de los fondos, la Ley de Mercado de Valores, artículo 87, establece que:

Sin perjuicio que el Consejo Nacional de Valores establezca mediante norma de carácter general los requerimientos de liquidez, riesgo e información financiera de los mercados de valores y valores en los que se invertirán los recursos de los

fondos, las administraciones los invertirán, confirme a objetivos fijados en sus reglamentos internos y podrán componerse de los siguientes valores y activos: d) Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en la bolsa de valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen. (Código Orgánico Monetario Y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, 2014)

Finalmente, una norma que es relevante tomar en consideración, es la regulación que realiza el Código Tributario, esto es que:

Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquello. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros antes creados de los mismos, así como las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (Código Tributario, 2005)

Toda la normativa citada en líneas anteriores apoya la regularización de esta actividad como tal, pero hay que tener en cuenta que ya está regulada, más no lo está en su totalidad, porque hablamos de una forma de trading muy limitado que solo abarca acciones nacionales y casi ninguna internacional, por lo que al no ampliar la bolsa de valores en el país se está perdiendo dinero tanto de los contribuyentes como de la inversión en sí.

### **2.2.2.3 La administración en la economía en el mercado de criptoactivos o criptomonedas**

Al hablar de administración, Hernández (2018) señala que se entiende al control, dirección que se le da a algo, en este caso concreto de criptomonedas o criptoactivos, al no encontrarse o no tener ningún tipo de vinculación política o económica con algún país en concreto, estas pasan a convertirse indirectamente en mundiales o globales, que viene a ser en otras palabras de libre acceso y se puede realizar transferencias sin ningún tipo de control.

En otras palabras y dado que no existe un mercado o ente como tal que extienda un control sobre este tipo de activos, las mismas están y funcionan en total descentralización, es decir, todas aquellas operaciones que se llevasen a cabo a través de las diferentes cadenas de bloques -block change- son anónimas, la información que recibe el receptor de la transacción es totalmente anónima.

El anonimato de todas estas transacciones y la descentralización de este mercado hace que sea demasiado volátil, pero eso no significa que no se pueda operar con este tipo de activos, como todo activo de la bolsa de valores estos tienden a realizar altos y bajos

en sus precios, se opera como en cualquier bróker debidamente regulado, pero esto se lo hace desde páginas web que funcionan como brokers.

Si se debería hablar de cierto tipo de control, estos brokers lo tendrían, si bien ante los ojos de la ley y los diferentes sistemas tributarios del mundo no funcionan como tal y solo lo hacen como páginas web o como wallets, estas wallets lo que hacen es simplemente ayudar a administrar y guardar criptomonedas, así como también permite realizar cambios entre ellas, a más de ayudar a efectivizarlas, en otras palabras son el mecanismo principal para que las criptomonedas puedan ser cambiadas por dinero de curso legal.

### **Las Exchange**

Los intercambiadores de cryptoactivos o criptomonedas o mejor conocidos como 'exchange' -su traducción al inglés-, son el grupo de medios digitales o plataformas digitales a través de las cuales los inversores pueden realizar cambios o intercambiar una criptodivisa por otra, así como también convertir las diversas criptomonedas existentes en dinero fiduciario. En otras palabras, se trata de herramientas de intercambio entre monedas digitales.

### **Las Exchange Tradicionales**

Estas plataformas digitales vienen a ser las que tienen mayor similitud a las plataformas tradicionales de acciones que cualquier persona dedicada a invertir en la bolsa de valores se puede encontrar en el mercado, aquí una persona puede comprar y vender tokens según la cotización o valor que esta tenga en el mercado al momento, no está por demás mencionar que estas plataformas cobran comisiones por el servicio prestado.

### **Las Exchange Broker**

Estas Exchange son más de tipo website que tienen mucha similitud con oficinas de trueque o intercambio de divisas, ubicadas en los aeropuertos, a diferencia de las tradicionales la comisión de venta es debidamente planteada por el bróker previo a la realización de trading, es decir antes de realizar cualquier operación, entonces aquí por lo general se aumenta un adicional al precio estipulado en el mercado, esta viene a ser la comisión que recibe el bróker.

### **Las Exchange Plataformas de negociación**

En este tipo de plataformas digitales no existe un intermediario como tal, aquí son los mismos compradores y vendedores quienes fijan el precio de las criptodivisas, tomando en cuenta que estos siempre actuarán en función de la cotización del mercado, además los vendedores son los que determinan la comisión de intercambio, si es que los

vendedores no encuentrasen o tienen un comprador determinado, estos pueden realizar ofertas públicas, así cualquier persona que le interese hacer negocio lo hará, sin necesidad de un intermediario, esta plataforma tiene como única labor u objetivo, enlazar a compradores con vendedores.

### **Fondos de criptomonedas o criptoactivos**

Esta forma de inversión a más de una Exchange es un método de inversión en la cual profesionales dedicados al trading y a las criptodivisas, venden participaciones en un fondo ya compuesto, sin necesidad de que los usuarios tengan que comprar o vender estos activos digitales, aquí solo estarían recibiendo las ganancias en caso de haber, o información sobre sus pérdidas de ser el caso, en otras palabras se trata de dar dinero a un tercero para que este lo ponga a trabajar, con la posibilidad de multiplicarlo, pero sin la garantía de que no se perderá.

### **Las wallets**

Las wallets como se las conoce por su nombre en inglés, son también llamadas billeteras o monederos virtuales, estas vienen a cumplir la función única de almacenar criptomonedas o criptodivisas, estas vienen a ofrecer la posibilidad de realizar cualquier tipo de transacción así como lo haría cualquier plataforma de entidades financieras debidamente compuestas, aquí podemos guardar, recibir e incluso enviar criptodivisas, estas wallets pueden ser físicas, online e incluso a través de aplicaciones móviles para celular.

Estos monederos virtuales tienen direcciones únicas, y se puede enviar y recibir criptodivisas de forma sencilla y, sobre todo, lo que hace tan único a este método de transacciones es el anonimato que lleva consigo, ya que a diferencia de las entidades financieras que administran el dinero que utilizamos día a día, pueden conocer los montos que manejan las personas y los saldos disponibles en las cuentas, en las wallets es todo lo contrario, no existe un control de montos como tal, esto va de la mano con la recentralización de la economía del mercado de las criptomonedas.

#### **2.2.2.4 El trading y criptomonedas en el mundo**

El cambio más trascendental que ha sufrido la economía global en los últimos 20 años fue la digitalización de los activos, y no solo en este ámbito sino también en el ambiente de las finanzas, así como en las diferentes actividades empresariales, fue el trading y las criptodivisas que aparecieron como un método o herramienta que hizo más fácil las transacciones, cobros y pagos digitales, sin la necesidad de un intermediario.

El protocolo utilizado en este universo de criptomonedas es el de cadena de bloques, o también conocido como blockchain, el cual es una tecnología especializada en la cual se van a almacenar los registros digitales de diversos tipos. Según Mauricio

Burgos, director de la Universidad Autónoma de Chile, señala que esta tecnología acarrea entre sus virtudes la seguridad y privacidad de sus transacciones (Arbelaez, 2022).

A partir del 2021 comienza el auge del trading y las criptomonedas, estas nuevas tecnologías llegaban cada vez a más personas, el comportamiento de este sector económico, según análisis realizados por la plataforma CB Insights, contó con una creciente financiación que superaba los 25 millones de dólares en este año, todo esto debido a la pandemia que produjo el Covid-19, ya que durante la misma las transacciones con estas criptomonedas crecieron hasta un 88%.

**FIGURA Nro. 1: Comportamiento de las criptomonedas**



**Fuente:** Crowe Global, 2021

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

Como se puede denotar en la figura Nro. 1, en el año 2021 el comportamiento de las transacciones con criptoactivos y por ende el precio de los mismos se fue al alza, más de 52 millones de personas alrededor de todo el mundo invirtieron en monedas digitales, y estas cifras van a seguir yendo en aumento ya que cada vez más personas se siguen sumando a este método de inversión, y cada día es más fácil tener acceso a estas herramientas.

Según un informe de Chainalysis -empresa estadounidense de análisis de blockchain-, en el que muestra cuales son los países que más usan criptomonedas y trading alrededor de todo el mundo, esto según la ponderación de los valores o montos de los movimientos transaccionales de acuerdo al poder adquisitivo y poniendo mayor atención al uso no profesional y entre particulares para calcular quienes son los países que han prosperado con mayor realidad en la adaptación del usos de criptomonedas según su población.

Vietnam viene a ser el país ganador, ya que cuenta con la mayor puntuación de acuerdo al valor total realizado en transacciones cripto, a más de los pagos que se llevan a cabo por las personas, si tomamos en cuenta el tamaño de este país con el de la India y ponemos en consideración el monto de las transacciones realizadas, van casi a la par, pese a que estos dos países difieren en superficie y población con notoriedad.

Existen varios motivos por el cual las monedas digitales son tan codiciadas en este país, a más de otros países en desarrollo, y es que se usan como un método de inversión, debido a que los mercados en estos países tercermundistas son muy poco desarrollados y los niveles de rentabilidad en su inversión son muy bajos si se los compara con los de las criptodivisas. Otro incentivo importante por el cual la gente adopta estos métodos de inversión es que al momento de intentar preservar el valor de su capital en las monedas locales no sirve de nada y lo perderían, ya que son países en los que sus divisas propias se devalúan en comparación, aquí se sitúan países como Turquía, Venezuela y Argentina.

Los países que se encuentran en desarrollo también están usando este tipo de activos como método de pago, entre estos se encuentran como destacados Nigeria y Kenia, estos países han estado en constante desarrollo en lo que es la adopción de métodos de innovación con respecto a las criptomonedas y trading como método de inversión, dando apertura a operaciones bancarias directas al momento de los intercambios de dinero local con dinero electrónico.

Dentro de los países que se considera como desarrollados, el uso de estos activos digitales está más extendido a países de habla inglesa, dando mayor realce a Estados Unidos de Norte América, pero no se quedan de lado países como Reino Unido, Canadá, Sudáfrica y Australia. Países con economías emergentes también se dan a notar como lo son Brasil, India y China. En lo que respecta a Rusia y Ucrania estos países relacionan a los criptoactivos con desconfianza en las instituciones y que esto conlleva fuga de capitales, así como también evasión fiscal.

Varios países han permitido que las criptodivisas funcionen como monedas de curso legal, mientras que existen otros que recalcan su prohibición total. El ejemplo es el del El Salvador, donde el Bitcoin fue declarado como moneda de curso legal en el mes de septiembre del año 2021 por el presidente Nayib Bukele, a más de que este país también regula y regula el trading con criptodivisas, hay que recalcar que este es un caso sumamente especial ya que el salvador no cuenta con moneda propia y viene a depender en ese sentido de países vecinos e incluso de los Estados Unidos.

Existen países que no están en la misma dirección que El Salvador para regular las criptomonedas, pero pese a eso están aplicando normativas para, de alguna forma, regularlas desde un enfoque más inversionista, realizan proyectos para, con sus instituciones monetarias centrales, introducir al mercado sus propias monedas digitales, y que estas tengan un soporte institucional, pero a su vez funcionen como cualquier otra moneda de este tipo, dentro de estos países están Australia, Estados Unidos y Rusia, se podría incluir a la Tailandia y la India, quienes ya están realizando proyectos para introducir su dinero electrónico al mercado cripto.

Un avance importante que hizo Ucrania fue el legislar la actividad de inversión con criptomonedas, pero esto lo realiza debido a que cuando es invadida por Rusia este

país recibe donaciones criptográficas, es decir criptodivisas. Ejemplos claros de países donde se puede obtener una licencia para realizar intercambios de criptodivisas, indica Arbelaez (2022) son Corea, Japón, México, Chile, Estados Unidos, Reino Unido y en la Unión Europea.

## **2.2.3 UNIDAD III: EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL ECUADOR**

### **2.2.3.1 El Derecho Tributario**

Para poder llevar a cabo o poder realizar sus acciones y funciones, que han sido interpuestas o encomendadas por el ordenamiento jurídico, un estado requiere de recursos, con énfasis, en las obligaciones de prestaciones de servicios públicos que estas necesitan de un recurso monetario estatal bastante elevado, esto se convierte en una necesidad por parte del estado para captar recursos, la misma que no solo es permanente; si no que, tiende a ser mayor cada año.

Es así que los estados se apoyan de diferentes herramientas para asimilar lo que se denomina como ingreso público, muchas de estas se derivan de las riquezas de cada nación, pero no obstante estas siempre van a tender a no ser suficientes, es por eso que en la actualidad el adeudamiento público, se ubica como la fuente de ingreso estatal más rentable y permanente que puede y debe tener un estado, ya que la forma de funcionar de esta es tomar de la economía, de los particulares una pequeña parte en forma de tributos.

El tributo pasa a tener un importante y fundamental papel protagónico en la asimilación de ingresos estatales, es así que aparece el derecho tributario que también es denominado como derecho fiscal, para definirlo al hablar de derechos como concepto general, Andara (2020) menciona que se entiende al conjunto de normas jurídicas que regulan algo o un todo, y por tributario hace una referencia generalizada a tasas y contribuciones por parte de algo o alguien, entonces se entendería al derecho tributario como el conjunto de normas jurídicas que regulan o hacen referencia regulatoria sobre los tributos.

El derecho tributario doctrinariamente tiene múltiples subdivisiones, pero la que más se acopla a las necesidades de esta investigación hace referencia al punto de vista espacial, puesto que esta rama del derecho se subdivide en Supranacional, Internacional, Nacional y Subnacional (Andara, 2020). Al hablar de Derecho Tributario Supranacional va a regular las contribuciones comunitarias o supranacionales previamente establecidas para que sean aplicadas dentro de cada estado miembro de la comunidad, es decir los estados que formen parte de una comunidad van a ceder parte de su soberanía, con el fin de que la comunidad pueda imponer tributos en su beneficio y así poder alcanzar objetivos previamente establecidos.

En el derecho tributario internacional se entiende a los tributos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, las cuales deben establecerse dentro de los regímenes tributarios de cada estado, de acuerdo a lo pactado entre entidades netamente internacionales, fácilmente el derecho internacional puede confundirse con el supranacional pero la diferencia recae que para que sea supranacional debe recaer sobre una comunidad de este tipo, y para que sea internacional solo deben ser entidades

internacionales con el ánimo de llegar a consolidar acuerdos tributarios para sus beneficios.

En lo que respecta al derecho tributario nacional viene a ser el conjunto de normas que regulan los tributos dentro del sistema o régimen tributario del estado que lo creó para sí mismo; al derecho tributario subnacional, señala Andara (2020) va a ser o estar dentro de la potestad que tienen los diferentes órganos que administran o ayudan a administrar el Estado o una nación, en el caso de Ecuador serían los Gads, que tienen potestad para crear, eliminar y administrar las diferentes tasas y contribuciones.

### **2.2.3.2 El sistema tributario en el Ecuador**

En el artículo 5 del Código Tributario (2005) menciona que el régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Históricamente en el Ecuador los impuestos han sufrido múltiples cambios a lo largo de su historia, tanto en la legislación tributaria, como también en su aplicabilidad, procedimientos de cobro y las personas hacia quienes van dirigidas la obligación de dichos tributos. Se puede comenzar mencionando que en la época colonial se resalta el impuesto Almojarifazgo, este era un impuesto aduanero el cual consistía en que se pagaba por el traslado de mercaderías.

Otros impuestos eran los quintos reales que se aplicaba el 20% sobre la minería de metales preciosos, las alcabalas las cuales era un impuesto que ayudaba con la regulación en las transacciones comerciales, el diezmo que era un tributo destinado para la corona en una parte, pero en su mayoría era dirigido para la iglesia católica, consistía en que se debía pagar la décima parte de la cosecha o de cualquier actividad que genere ingresos, pero si es que las personas a las que iba dirigido este impuesto no contaba con un ingreso como tal para poder cubrirlo se les cobraba con trabajo de campo o labor social.

Torres (2020) menciona que a mediados de la Época de la República (1830 - 1930) en el Ecuador las clases altas o dominantes además del diezmo como impuesto, también imponen lo que se denominaba el impuesto al indio que se cobraba casi de la misma manera que el diezmo con la diferencia que estos afectaban directamente a los más pobres, y es aquí donde se evidenciaba claramente la injusticia hacia el indígena por parte de las clases sociales altas.

A finales del siglo XIX se elimina el impuesto obligatorio del diezmo por parte del estado, pero por esta razón sufre altos déficits presupuestarios en lo que se ve obligado a recurrir al adeudamiento externo y a más de ello al incremento radical del impuesto al cacao, en la década de los años 1930 con la llegada de la misión Kemmerer la FLACSO -Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- realiza un estudio sobre el sistema tributario ecuatoriano y recomendaría realizar un ajuste fiscal, conjuntamente con

un informe detallado de cómo hacerlo, esto ocasionó un gran crecimiento en lo que respecta a la captación de ingresos tributarios.

El auge petrolero ocasionó un desarrollo económico evidente para el país en la década de los 70, esto provoca que el país considere una nueva fuente de ingresos y se realicen reformas que simplificaron lo ya establecido, esto acarrearía que el sistema tributario ecuatoriano se confíe de un producto natural no renovable y deje parcialmente de lado a la captación de ingresos fijos para el estado.

Debido a la disminución de ingresos tributarios en los años 80, a finales de este año con el objetivo de disminuir el déficit fiscal, las autoridades gubernamentales de la época deciden dar impulso a una reforma tributaria la cual se llevaría a cabo en dos fases, una de estas es la reforma administrativa la cual va a ir enfocada en el ámbito de la administración de los tributos, así como sus sanciones, multas y en el ámbito penal de esta rama.

La segunda fase se enfocaría en la reforma a una estructura del sistema tributario afinando sus puntos estratégicos en la creación de impuestos relevantes para el Estado como el impuesto a la renta, IVA, ICE, en otros puntos se realizará la disminución de impuestos personales, pero fortaleciendo netamente las multas y sanciones teniendo como resultado un fortalecimiento al sistema tributario, a raíz de estas reformas se expide la Ley de Régimen Tributario Interno.

A partir del año 1996 comenzaría una etapa de inestabilidad tributaria la cual duraría 10 años, esto tuvo como consecuencia que el modelo empresarial de la época se debilita exponencialmente, a esto se suma el aumento en el desempleo y la fiebre migratoria de los ecuatorianos al exterior que tuvo lugar durante este tiempo, aumentaron este déficit de recaudación tributaria afectando a los servicios públicos, teniendo como consecuencia que el papel regulador del Estado además de su misión con el bienestar colectivo colapse.

El 2 de diciembre de 1997 a través de la Ley 41 se crearía El Servicio de Rentas Internas -SRI- la cual menciona en su Art. 1 que se crea “como una entidad técnica a autónoma, con personería jurídica, derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional” (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 1997).

Esta institución daría un cambio o transformación importante dentro de la administración tributaria en el país, esta institución vendría a enfocarse principalmente en quienes realizaban evasión de impuestos y realizaría estudios sobre las conveniencias tributarias y aumentaría la eficacia administrativa sobre este sistema, aquí se inicia un punto de partida importante ya que esta institución ha venido evolucionando desde su creación, realizando una evidente reestructuración organizacional la cual serviría para para llegar al sistema actual sobre la gestión tributaria, encargándose de la emisión de resoluciones, recaudación tributaria sobre los sujetos y sus reclamos.

### **2.2.3.3 Antecedentes criptográficos en legislaciones internacionales**

#### **Brasil**

En el año 2022 el 21 de diciembre, en el país de Brasil el ex presidente de esa Nación Jair Bolsonaro promulgaría la Ley No. 14.478, la cual vendría a regular todo lo referente con servicios relacionados a activos virtuales. Esta ley se encargaría de instituir principios o bases las cuales se deben tomar en cuenta con respecto a la observancia y así como también la regulación sobre los proveedores de servicios relacionados con activos digitales o virtuales. Esta nueva ley, a su vez, sería la causante de la modificación del Decreto de ley No. 2.848, también conocida en este país como Código Penal, donde se cambiaría la tipificación sobre el delito de estafa a través de la utilización de activos virtuales, valores o activos financieros digitales.

Otra modificación que se fue obligada a realizar es sobre la Ley No. 7.492, en la cual están mencionados o tipificados todo delito en contra del sistema financiero de esta Nación, otra ley que sufriría cambios también es la Ley No. 9.613, la cual habla sobre todo lo relacionado a los bloqueos de capitales, a más de eso tiene una lista de personas naturales o jurídicas que constan en esta, todos los proveedores de estos servicios digitales también serían incluidos en esta lista, debido a que las transacciones que se realizan en esta actividad.

En el país de Brasil lo que acarrea la promulgación de una normativa dedicada a la regularización y control de la actividad de compra y venta de criptomonedas es la derivación total hacia las demás leyes dentro de las cuales van a recaer sanciones y que redundando en lo mencionado van a colaborar más ampliamente con el control que se pretende dar sobre quienes venden mencionados activos digitales, de esta manera se motiva a las personas a invertir de una manera saludable en este mundo digital y se promovería la seguridad por parte del estado.

#### **Egipto**

Las autoridades de Egipto, el 7 de marzo de 2023 arrestarían a 29 personas, de las cuales 13 eran extranjeros, el motivo se basa en que estas personas se asociaron para realizar un plan que llevó como objetivo realizar fraude de inversiones con criptoactivos en línea. La Unidad de Monitoreo de Redes Sociales de la Fiscalía Egipcia, conjuntamente con el Departamento de Lucha Contra el Crimen Cibernético del Ministerio del Interior, estas dos instituciones detectaron múltiples publicaciones en diferentes plataformas digitales, en las cuales se incluían redes sociales, de esta manera pudieron acusar a los creadores de una plataforma denominada 'Hoggpool', de estafar a sus usuarios.

Esta aplicación se dedicaba supuestamente a la minería de criptomonedas desde agosto de 2022, la cual cobraba a sus usuarios inversores un porcentaje de sus supuestas

ganancias, hasta que en febrero de 2023 esta plataforma dejaría de funcionar y desaparecería de la web. Estos estafadores se habrían robado prácticamente los fondos, ganancias e inversión de los usuarios de la plataforma y los transfirieron a bancos extranjeros, cabe recalcar que la ley egipcia prohíbe crear plataformas con fines de comercio o minería de criptomonedas.

La normativa legal es muy clara dentro de este aspecto, la Ley del Banco Central de Egipto y el Sistema Bancario, la cual fue reformada en el 2020 por la Ley No. 194, prohíbe netamente todo lo relacionado con activos digitales, su comercialización, promoción, creación de plataformas dedicadas a estos fines, a más de realizar actos que tengan relación, también emite castigos muy fuertes contra el incumplimiento de esta ley, los cuales van desde penas privativas de libertad y penas pecuniarias que van sujetas a multas desde 1 a 10 millones de libras egipcias.

### **Suiza**

En la ciudad de Lugano, Suiza, el 27 de octubre de 2022, se firmó un Memorándum de entendimiento con el gobierno de El Salvador, el cual tiene como finalidad la conjunta alianza económica con respecto a la tecnología blockchain y las criptomonedas, este memorándum forma parte de un proyecto de esta ciudad sueca el cual es denominado como Plan B que tiene como objetivo que se aumente la aceptación por parte de ciudadanos y empresas hacia las monedas electrónicas estables y de esa manera establecer un precedente que sirva como base financiera con respecto a los intercambios financieros que se dan dentro de la ciudad.

Estos dos países realizaron conferencias en las que hablaron temas sobre la adopción del bitcoin en sus legislaciones, así como también la influencia de las criptomonedas en los Estados Unidos, los beneficios económicos, la libertad que este tipo de inversión genera tanto laboral como financiera, esta ciudad de suiza tiene como objetivo primordial instruirse de la experiencia de El Salvador en lo que fue la aceptación del bitcoin como moneda de curso legal, además de la colaboración directa con sus instituciones y apoyará la inversión tanto del sector público como del privado.

Suiza ha denominado a las criptodivisas o criptomonedas como activos intangibles, este país modificó sus leyes tanto en el ámbito civil como mercantil, y de esta manera se permitió la inyección de valores que se basen en contabilidad que básicamente tienen la misma tecnología o que se basa en la tecnología de la blockchain. Particularmente estas reformas establecieron un precedente jurídico de los cuales se derivan reglas de compraventa de activos digitales, así como el derecho a la protección hacia los usuarios por parte del estado.

### **Panamá**

Bajo proyecto de ley No. 697, el 28 de abril de 2022, la Asamblea Nacional de Panamá aprueba la legalización y comercialización de criptomonedas en el país, en este proyecto se establece que quienes radiquen físicamente en el país panameño, a más de las empresas constituidas en el mismo, podrán realizar transacciones comerciales con criptoactivos de forma libre, siempre y cuando estas sean lícitas y permitidas por la legislación de Panamá.

Este proyecto menciona un listado de las criptomonedas que son permitidas dentro de la legislación dentro de las cuales están a más del Bitcoin, Ethereum, XRP, Litecoin, XDC Network, Elrond, Stellar, IOTA y Algorand, además el proyecto de ley hace mención a estas criptomonedas conceptualizándolas como fungibles o no fungibles y que deben estar netamente establecidas, con las directrices dadas, en un libro de contabilidad, es decir, se deben declarar al Estado las acciones e inversiones realizadas con estas, ya que al utilizar firmas de origen electrónico, se las puede declarar mediante el uso de criptográfico en el que tienen lugar.

La Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) es una institución panameña la cual se dedica a la planificación, coordinación, emisión, apoyo y promoción de todo lo referente al uso adecuado, óptimo, del uso de las tecnologías dedicadas a la información y comunicación en beneficio del desarrollo, dentro de estas tecnologías se incluirá la blockchain, con la finalidad de que registre los movimientos transaccionarios realizados dentro de esta, a más de proporcionar billeteras digitales a las personas y empresas dentro de la legislación panameña, todo esto se dio por la aprobación del proyecto de ley.

Otras modificación a la legislación del país de Panamá que trajo este proyecto de ley fueron con respecto al sistema tributario donde se incluyeron métodos de pagos a través de criptomonedas, pero previa autorización, ya que quienes deseen realizar transacciones con estas monedas virtuales, deberán previamente obtener un permiso, licencia del Departamento de Comercio Panameño, ya que todas estas actividades van a estar debidamente sujetas a control tanto en el derecho penal, administrativo y de control tributario, y de esta manera evitar delitos como el lavado de dinero, actividades que promuevan el terrorismo, delitos contra el Estado, así como también evasión de impuestos.

## **China**

En el año 2021 el 24 de septiembre, el Banco Central de China, o también conocido como el Banco Popular de China, se manifestó sobre la regulación, a través de un documento de control, sobre los riesgos que tiene el comercio de las criptodivisas y activos digitales derivados de la criptografía blockchain, así como también restringiendo toda actividad digital que tenga como consecuencia la minería de criptomonedas.

Esta restricción fue expuesta por dos motivos, el primero menciona que esta actividad de minería necesita altos niveles de energía eléctrica y por ende emitiría altos

niveles de carbono, y todo esto sin traer un beneficio socio económico al país; el segundo motivo lo centra en que estas actividades digitales facilitarían los delitos de lavados de activos y de la misma manera la evasión de impuestos, que cada vez son más notorios en China.

Este comunicado emitido por el Banco Central de China emite especificaciones oficiales a nivel nacional sobre las actividades de minería criptográfica, a más de eso restringe todas las nuevas inversiones derivadas de esta actividad, hay que tener en cuenta que el banco chino categoriza las industrias como: ‘alentadas’, ‘restringidas’ y ‘obsoletas’, y esta actividad está dentro de la categoría de ‘Industrias Obsoletas’.

Este documento emitido por el banco chino menciona que estas actividades se eliminen gradualmente, también menciona que se realicen investigaciones y se establezcan sanciones con respecto a quienes doten de suministros ilegales de energía a terceros, a más de ello se llevará un registro energético, este documento también descentraliza a los gobiernos distritales y locales, para que cooperen en estas prohibiciones y ayuden al control, investigación y de ser el caso apliquen las sanciones correspondientes a quienes incumplan con este comunicado.

**TABLA Nro. 1: Criptomonedas y legislaciones**

<b>País</b>	<b>Ley</b>	<b>Fecha de expedición</b>	<b>Relevancia</b>
Brasil	No. 14478 Ley de Criptoactivos	21/12/2022	Institución de principios básicos con respecto a la observancia y regulación sobre la provisión de servicios relacionados con criptomonedas
Egipto	No. 194 Nueva Ley Bancaria	15/08/2020	Prohibición de toda relación comercial de criptomonedas e imposición de penas privativas de libertad y pecuniarias
Suiza	Memorándum de entendimiento con El Salvador	27/10/2022	Iniciativa para la adaptabilidad de las criptomonedas en el sector público y privado, además de los beneficios de estas inversiones.
Panamá	No. 697 Ley de Cripto	28/04/2022	Se establece al bitcoin como moneda de curso legal, apoya las inversiones en criptomonedas y su comercialización.
China	Comunicado por parte del Banco Popular de China	24/09/2021	Emisión de documento de control, prohibición de toda actividad de comercio digital y minería de criptomonedas

**Fuente:** <https://www.usa.gov/es/agencias/biblioteca-del-congreso-division-hispanica>

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

#### 2.2.3.4 El Ecuador y los servicios financieros tecnológicos

El Ecuador tuvo un acercamiento importante a los servicios financieros tecnológicos con el proyecto de Ley Orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos o también denominada Ley Fintech (2022), mismo que el 13 de diciembre de 2022 fue aprobado por la asamblea nacional, esta ley en su artículo uno menciona que tiene por objeto regular las actividades fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financieras, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros.

Si bien es claro que esta ley viene a cubrir las bases para desarrollo de la inversión financiera aplicando las nuevas tecnologías, pero aun deja actividades sin regular, según la Ley Fintech (2022) considera como actividades fintech a: Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; Servicios financieros tecnológicos; Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, Servicios tecnológicos de seguros (art. 5).

En el artículo 6 de la Ley Fintech habla sobre los principios enumerando los siguientes:

1. **Autonomía de la Voluntad:** La ejecución de actividades fintech, salvo prohibición expresa de la ley, gozarán de plena validez legal y sus términos y condiciones podrán ser libremente configurados observando las limitaciones y las prohibiciones establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico. en lo no previsto por las partes o resuelto por esta ley, se aplicará de manera supletoria la costumbre comercial, el código de comercio, la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos y el código civil.
2. **Regulación basada en riesgos:** La regulación de las actividades fintech deberá realizarse considerando la naturaleza de cada servicio y los riesgos de estos, aplicando en todo momento el principio de neutralidad tecnológica. se evitará establecer regulaciones que no tengan como objetivo mitigar los riesgos de cada servicio.
3. **Transparencia:** La ejecución de actividades fintech será transparente respecto de la procedencia, licitud, destino y uso de los fondos o activos que se vean involucrados. Tanto usuarios como proveedores deberán observar las normas correspondientes a prevención lavado de activos, financiamiento de terrorismo u otras actividades ilícitas y demás normativa aplicable sobre la materia.
4. **Especialidad:** Las actividades fintech que se enmarquen en supuestos regulados por normas especiales deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, sin que esto obste lo establecido y regulado en la presente ley.
5. **Lealtad:** Las actividades fintech deberán ejecutarse de forma leal, exponiendo con claridad el funcionamiento, los riesgos y todas las particularidades pertinentes para un conocimiento pleno y adecuado de los usuarios.
6. **Confidencialidad y protección de datos:** La información financiera y datos personales a los que se tenga acceso en el marco del ejercicio de las actividades fintech deberán guardarse con estricta confidencialidad, de acuerdo con estándares internacionales y según las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano,

especialmente acorde con lo dispuesto en la ley orgánica de protección de datos personales, e instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano.

7. **Seguridad:** Se deberá garantizar que el tráfico de datos sea de manera segura, cumpliendo con la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información, permitiendo que las actividades fintech se adapten a las nuevas tecnologías, conforme a los estándares internacionales vigentes. Los estándares mínimos deberán contemplar los criterios de interfaz de programación de aplicaciones y las disposiciones de la directiva europea que regula los servicios de pago.
8. **Incidentes/Vulnerabilidades:** en el caso de detectarse cualquier incidente y/o vulnerabilidad por parte de las entidades competentes o ciudadanía en general, el caso deberá ser reportado al propietario de la plataforma para que sea gestionado por este directamente, asumiendo todos los costos que esto implique, a través de herramientas de trazabilidad, en la que se evidencie el inicio, desarrollo y fin de gestión con la resolución del incidente y/o vulnerabilidad, información de gestión que deberá ser de carácter público y trazable en redes sociales (RRSS) y sitio web del propietario de la plataforma, ocultando y/o enmascarando solamente información de carácter confidencial, reservada e información personal de identificación (PII), de acuerdo a lo descrito en el artículo 18 de la presente Ley. (Ley Fintech, 2022, art. 6)

En lo que respecta al artículo 7 de la ley antes mencionada establece los requisitos para el ejercicio de actividades fintech y dice que: para ejercer actividades fintech en Ecuador, las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente constituidas como sociedades nacionales, o estar autorizadas como sucursales de compañías extranjeras en Ecuador. Adicionalmente se requerirá autorización para la prestación de cualquiera de las actividades fintech establecidas en esta ley, por la superintendencia de bancos, la superintendencia de economía popular y solidaria, la superintendencia de compañías, valores y seguros o el banco central del Ecuador, según corresponda.
2. El objeto social de las antedichas compañías nacionales, o sucursales de compañías extranjeras, será específico y exclusivo para la realización de actividades fintech y no podrá contener actividades distintas. (Ley Fintech, 2022, art. 7)

La Ley Fintech (2022) realiza reformas a los tres libros del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro del libro I ordena reformarse el artículo 99 en el cual agrega que un medio de pago son las billeteras electrónicas; que se reforme el artículo 101 mencionando que los medios de pagos electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador; dice también que se reforme el artículo 162 y se agregue como siguiente numeral que los servicios financieros tecnológicos son las entidades que desarrollan actividades financieras centradas en la tecnología digital debidamente reguladas por el banco central.

Se pide a manera de reforma aumentar un artículo a continuación del 439 el cual mencione que los servicios financieros tecnológicos son entidades que desarrollen actividades financieras centradas en la tecnología entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. **Concesión digital de créditos:** Son empresas que ofrecen productos de crédito a través de plataformas electrónicas, sin que esto implique captación de recursos del público con finalidad de intermediación;
2. **Neobancos:** Son aquellas entidades financieras dedicadas a ofrecer servicios de intermediación bancaria de forma digital conforme a los nuevos avances tecnológicos. Deberán cumplir con todas las regulaciones y disposiciones correspondientes a la actividad bancaria tradicional;
3. **Finanzas personales y asesoría financiera:** Administración de finanzas personales, comparadores y distribuidores de productos financieros, asesores automatizados y planeación financiera, siempre que su operación esté apoyada en la tecnología;
4. Otros que sean determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera. (Ley Fintech, 2022)

En lo que respecta al libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley Mercado de Valores) se reforma el artículo 18 aumentando “17. Las entidades de servicios tecnológicos para el mercado de valores”; y a continuación del artículo 73:

**73.1.- Servicios auxiliares tecnológicos del mercado de valores.** Son entidades de servicios auxiliares tecnológicos del mercado de valores las empresas que desarrollan actividades centradas en la tecnología para el referido mercado, entre las que se encuentran las siguientes:

1. **Sistemas auxiliares de transacción:** Plataformas virtuales para la promoción y comercialización de valores, sin que esto permita intermediar valores;
2. **Infraestructura para el mercado de valores:** Evaluación de clientes y perfiles de riesgo, prevención de fraudes, verificación de identidades, big data & analytics, inteligencia de negocios, ciberseguridad y contratación electrónica;
3. **Financiamiento colectivo o crowdfunding digital:** Financiamiento colectivo basado en capital, préstamos, donaciones o compraventa anticipada de bienes o servicios;
4. **Blockchain:** Desarrolladores de soluciones basadas en el blockchain para el mercado de valores.
5. Otros que fueren determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera. (Ley Fintech, 2022)

En cuanto al libro III del Código Orgánico Monetario Y Financiero -Ley General De Seguros-, se reforma su artículo 2 mencionando que se añada “f) Las entidades de

servicios tecnológicos de seguros” (Ley Fintech, 2022) también que luego del artículo 8 se añade lo siguiente:

**Art. 8.1.- Servicios tecnológicos de seguros.** Son entidades de servicios tecnológicos de seguros las empresas que desarrollan actividades centradas en la tecnología para el referido mercado, entre las que se encuentran las siguientes:

1. **Sistemas alternativos de transacción:** Plataformas virtuales para la promoción y comercialización de seguros.
2. **Infraestructura para el mercado de seguros:** Evaluación de clientes y perfiles de riesgo, prevención de fraudes, verificación de identidades, big data & analytics, inteligencia de negocios, ciberseguridad y contratación electrónica."
3. **Blockchain:** Desarrolladores de soluciones basadas en el blockchain para el mercado de seguros.
4. Otros que fueren determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera. (Ley Fintech, 2022)

### **2.2.3.5 Análisis de la pertinencia de la regulación del trading en el sistema tributario ecuatoriano y las consecuencias de la falta de regulación**

#### **Pertinencia de la regulación del trading en el sistema tributario ecuatoriano**

Ahora haciendo retrospectiva de todas las normas citadas con anterioridad y al hablar de derecho tributario nos referimos a ese conjunto de normas que regulan o establece la aplicación de los tributos, así como su fiscalización y control eficaz hacia estos, en este contexto la constitución nos menciona que la asamblea nacional tiene la competencia para establecer tributos, así como también apoyar los emprendimientos, la ley de defensa del consumidor protege los derechos sobre todo lo que los consumidores deseen adquirir o comprar, pero siempre y cuando esto esté debidamente regulado.

El código monetario expresa que las transacciones realizadas, serán única y exclusivamente en la moneda local que es el dólar, el código civil nos dice lo que requiere una persona para poder obligarse, en otras palabras hace referencia que para que una persona pueda realizar algún tipo de transacción debe ser legalmente capaz, la Ley de Comercio Electrónico establece la legalidad del comercio electrónico, pero no establece límites para este en su totalidad, ya que al mencionar comercio electrónico se hace énfasis al uso de las nuevas tecnologías para realizar cualquier tipo de actividad dedicada al comercio, pero siempre y cuando estas hagan referencia a una actividad lícita.

Entrando a la actividad del trading, la ley de mercado de valores prácticamente dice que es una actividad regulada en el país, pero también establece que está limitada solo a instituciones o compañías que hayan tenido previo acuerdo con la bolsa de valores del Ecuador, dejando de lado múltiples compañías tanto nacionales como internacionales, dentro de estas internacionales se puede acuñar el mercado de las criptomonedas que si bien son monedas no físicas si están representadas por un valor monetario dependiendo el país.

Estos activos digitales así como las acciones de una empresa se pueden operar como tal, es un mercado establecido a nivel mundial, y las leyes ecuatorianas no prohíben operar con estos, pero en el mismo sentido tampoco lo permiten, y de esta forma la bolsa de valores del país estaría perdiendo millones de dólares al año al no entrar en el mercado de las criptomonedas, ya que los operadores que desean entrar a realizar transacciones o invertir con estos activos buscan brokers internacionales que si lo hagan para poder realizar esta actividad, y ahí es donde el país pierde los beneficios de adquirir tributos por no regular o ampliar la aplicación de la bolsa de valores.

Para complementar el análisis a una posible reforma al código tributario, que debería o no hacerse por motivo de una actividad no regulada, primero se debería regular completamente, ya que si bien es cierto el concepto de trading ha tomado forma en la

última década y ya no solo se centra en divisas del mercado de la bolsa de valores, sino que también está dirigida a mercados en tendencias comerciales con activos digitales.

### **Requisitos para la regulación del trading como actividad económica**

Para que una actividad sea regulada se deben crear sobre esta, normas o reglas las cuales deben asegurar el óptimo y eficiente funcionamiento de esta en el mercado, mercado en el cual va a tener que brindar certeza jurídica, velar por los derechos de las personas, ayudar a evitar posibles daños y perjuicios, en caso de haberlos sancionarlos, impulsar el desarrollo social y económico del lugar donde se regule.

La regulación debe darse en tres ámbitos: económico, social, administrativo; dentro del ámbito económico es donde recaerán las directrices para regular precios, de esta forma se impulsará a la competitividad dentro del mercado; en el ámbito social lo que se va a buscar es proteger a la persona como tal, para que esta pueda ejercer su actividad económica dentro de un margen protegido por el estado; en el ámbito administrativo entra la entidad que se va a encargar de vigilar, controlar administrativamente a quienes desarrollen la actividad.

Otro punto importante que se debe tener en cuenta dentro de este análisis, es la progresión que han tenido las criptomonedas dentro del mercado desde su lanzamiento hasta la actualidad, esto se debe tener en cuenta ya que el derecho tributario se basa, a más de la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia, en datos estadísticos para poder regular su entorno jurídico como tal, a continuación se detallarán algunas de las criptomonedas que son las pioneras y se consideran las más fuertes dentro del mercado:

**TABLA Nro. 2: Criptomonedas**

<b>CRIPTOMONEDAS</b>					
<b>Nombre</b>	<b>Siglas</b>	<b>Fecha de lanzamiento</b>	<b>Precio de lanzamiento</b>	<b>Precio más alto</b>	<b>Precio actual (Enero, 2024)</b>
<b>Bitcoin</b>	<b>BTC</b>	<b>01/11/2008</b>	<b>\$0,0076</b>	<b>\$63000</b>	<b>\$44000</b>
<b>Litecoin</b>	<b>LTC</b>	<b>07/10/2011</b>	<b>\$0,30</b>	<b>\$359,26</b>	<b>\$65</b>
<b>Dogecoin</b>	<b>DOGE</b>	<b>06/12/2013</b>	<b>\$0,00026</b>	<b>\$0,68</b>	<b>\$0,079</b>
<b>Digital Cash</b>	<b>DASH</b>	<b>18/01/2014</b>	<b>\$0,213899</b>	<b>\$1493,59</b>	<b>\$26,60</b>
<b>Ethereum</b>	<b>ETH</b>	<b>30/07/2015</b>	<b>\$0,31</b>	<b>\$4810</b>	<b>\$2225</b>

**Fuente:** [www.coinmarketcap.com](http://www.coinmarketcap.com)

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

Si tomamos en cuenta los precios históricos de las criptomonedas, la conveniencia de inversión en este mercado es absolutamente factible, ya que el crecimiento exponencial de estos activos es exorbitante, a más de eso también se debe tomar en cuenta el flujo constante de estos en el mercado que los hospeda, ya que al tener un movimiento tan constante las posibilidades de ganar en este mercado, ya sea cuando haya alzas o bajas, aumentan.

Ahora haciendo retrospectiva en lo referente a la ley fintech, esta reforma da pautas para un avance evolutivo a las finanzas en un entorno tecnológico digital, pero no establece como tal, actividades claras, es decir que, si bien detalla actividades financieras basadas en la tecnología, dentro de las cuales podría llevarse a cabo una actividad completa de trading, no lo permite.

Esta normativa establece principios básicos dentro de los cuales se desarrollará como lo es el principio de voluntariedad que prácticamente menciona que estas actividades denominadas Fintech estarán limitadas por lo expreso en la ley, es decir que si la ley no lo permite no se podrá hacer, pero entonces de que sirve una reforma si no tiene como finalidad intentar regular un todo con la finalidad de un posible desarrollo socio económico.

Otro principio establecido en la ley fintech es el de regulación basada en riesgos, en el cual menciona que toda actividad dentro de este contexto tecnológico va a tener sus riesgos y que se harán regulaciones progresivas para que estos no puedan aumentar, entonces al mencionar que se seguirán realizando regulaciones para evitar riesgos, pero que pasa si el ente regulador no controla como tal todas las actividades que debería estar permitidas y sin embargo no lo están pero aun así se están realizando dentro del país.

El principio de transparencia hace alusión a la licitud que debe existir dentro de toda actividad financiera, el principio de lealtad nos dice que las actividades deben ejecutarse de forma legal y redundando de forma transparente con los usuarios, el principio de especialidad menciona que los condicionamientos para el desarrollo de estas actividades deben estar enmarcadas en la ley, estos tres principios redundan prácticamente en que tienen que ser actividades lícitas dentro de un marco legal.

Para lo que corresponde a la seguridad del usuario en estas actividades el legislador da tres principios los cuales son: confidencialidad, seguridad e incidentes/vulnerabilidad, dentro de estos principios se establece la información del usuario, que esta debe ser confidencial y protegida por la ley, las empresas que incentiven las actividades fintech deben brindar seguridad en el tráfico de datos y que si existe algún problema con mencionada actividad los usuarios deben reportar de ella a su proveedor de servicio, prácticamente está diciendo que los encargados de todo esto van a ser los proveedores de recurso y no el estado como tal.

Al mencionar el como una empresa puede brindar los servicios fintech la ley menciona que solo las podrán dar las constituidas legalmente en el país, pero al tratar de empresas extranjeras dice que solo lo podrán hacer las autorizadas, ahora prácticamente la ley fintech menciona actividades financieras basadas en tecnología digital, que solo las van a realizar bancos, cooperativas y prácticamente tiendas digitales, que ya yéndonos a la realidad no hay una inversión como tal simplemente están brindando un servicio para realizar transacciones en una moneda local.

En la reforma al libro I del código orgánico monetario y financiero, la ley fintech dice cuáles son los servicios que debe realizar una entidad para ser considerada, pero es redundante porque en el libro II y III menciona servicios basados en blockchain, pero en el libro uno, entonces como se puede llevar a cabo una actividad dentro de esta tecnología si en el libro I que debería permitirse y no contempla, teniendo en cuenta que esta actividad es la base con respecto a la inversión con criptomonedas, entonces una vez más se hace referencia y así mismo se ignora lo mencionado por el banco central con respecto a las criptomonedas.

### **Consecuencias de la falta de regulación del trading en el marco legal ecuatoriano**

La falta de regulación del trading en el Ecuador, a más de no existir seguridad jurídica sobre derechos, obligaciones, límites legales de inversiones y negociaciones monetarias, ocasiona una afectación a la recaudación del sistema tributario, lo que a su vez merma el presupuesto del Estado y el consecuente gasto público necesario para el desarrollo del país. Debido a que el trading no se encuentra plenamente regulado en una norma jurídica que determina el hecho generador del tributo, el sujeto pasivo obligado al pago, la base imponible, como elementos relevantes de los tributos, ocasiona la imposibilidad de recaudar en función de los ingresos que se obtengan por el trading.

En los países en los que se regularon las criptomonedas como tales, estos no asumen los riesgos, dejan que las personas los asuman, y eso vendría siendo una manera inteligente de protegerse, ya que aquí entraría el principio de transparencia, donde las empresas que van a tomar el mando de estas actividades, advertirían de los riesgos a sus usuarios, pero de la misma forma también tiene sus beneficios, entonces se debería encontrar un punto medio para que el estado pueda sacar un beneficio de las actividades que conlleva el trading.

Ahora bien haciendo referencia a que si es o no factible realizar una propuesta a una posible reforma al código tributario, la respuesta es sí, pero para llegar a ello primero se debería reformar el código orgánico monetario y financiero pero de una manera que englobe más detalladamente lo que se puede o no se puede hacer financieramente dentro de las tecnologías digitales, ya que si por lo menos se analizara ampliar los mercados financieros esto traería beneficios tributarios al país por parte de los inversionistas, que en este caso ya van a ser empresas internacionales inmiscuidas en la compra venta de activos digitales dentro del país.

### **2.3 Hipótesis**

La falta de regulación del trading como actividad económica en el Ecuador afecta la recaudación tributaria.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Unidad de análisis**

La unidad de análisis se ubica en las personas que realizan esta actividad en el Ecuador, específicamente en la ciudad de Quito, los sujetos a ser parte de la investigación van a ser escogidos de forma empírica por el investigador, es decir personas que se conocen directamente que realizan esta actividad.

### **3.2 Métodos**

Para el estudio del problema jurídico a investigarse se emplearon los métodos inductivo, analítico y descriptivo:

**Método Inductivo.-** Se estudiaron las características del trading como actividad económica de manera particular, y posteriormente se establecieron términos generales del mismo dentro del sistema tributario ecuatoriano.

**Método Analítico.-** La tecnología avanza a niveles más rápidos en relación con la legislación ecuatoriana, por lo tanto, este método permitió realizar un análisis jurídico de la situación legal actual del trading y las consecuencias de la falta de regulación.

**Método Descriptivo.-** Este método permitió al investigador describir las características del trading a fin de considerarla como una actividad económica dentro del marco legal ecuatoriano.

### **3.3 Enfoque de la investigación**

El enfoque es cualitativo, porque la investigación parte del estudio de un problema de la realidad social, jurídica y económica, que se está dando en un contexto natural. Además, por tratarse de un problema jurídico, se emplea el enfoque cualitativo que es propio de las ciencias sociales.

### **3.4 Tipo de investigación**

Por los objetivos alcanzados, la investigación es de tipo documental-bibliográfica, de campo, analítica, descriptiva.

**Documental Bibliográfica.-** A fin de comprender y realizar un análisis crítico sobre el trading dentro del sistema tributario ecuatoriano, se utilizaron varios documentos, físicos y electrónicos que consisten en libros, cuerpos normativos, artículos científicos, jurisprudencia, documentos bibliográficos propios de este tipo de investigación.

**Analítica.-** El objeto de estudio, esto es el trading como actividad económica, fue descompuesto en partes que se encuentran desarrolladas en los aspectos teóricos, con el propósito de determinar las características en el aspecto jurídico.

**Descriptiva.-** Una vez realizado el análisis con el empleo de los documentos bibliográficos, fue posible describir las cualidades del trading como actividad económica y del sistema tributario ecuatoriano para determinar si la falta de regulación de esta figura afecta la recaudación tributaria.

### **3.5 Diseño de investigación**

Por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental, porque se basará en la observación de problemas sociales en su entorno natural. Este diseño se caracteriza porque el problema jurídico se estudia en su contexto sin ninguna manipulación de las variables por parte del investigador

### **3.6 Población y muestra**

**Población.-** La población involucrada está constituida por los conocedores del Sistema Tributario para que se considere o no la regulación del trading.

**Muestra.-** Por el tamaño de la población, se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, a través del cual, a criterio del investigador se seleccionará a 10 conocedores del Sistema Tributario.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recopilación de la información se utilizará la técnica e instrumento de investigación de acuerdo a la naturaleza del problema jurídico que se estudió, “la técnica son los pasos que se deben seguir para construir adecuadamente el instrumento de investigación; en cambio, el instrumento de investigación es la herramienta o forma como se recopila o se registra la información” (Herrera et al., 2020, p. 435). De esta manera, la técnica de investigación que se utilizó es la Encuesta y el cuestionario fue el instrumento de investigación empleador para recopilar la información.

### **3.8 Técnicas para el tratamiento de información**

Para el tratamiento de la información se emplearon las siguientes fases:

- a) **Elaboración del instrumento de investigación:** se elaboró el cuestionario para la aplicación de la Encuesta en la población de la investigación.
- b) **Aplicación del instrumento de investigación:** esta actividad consiste en recolectar información que proporcione la población a través de las respuestas elaboradas en el cuestionario.

- c) **Tabulación de datos:** se realizó la cuantificación y cualificación de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado.
- d) **Procesamiento de la información:** con la utilización de técnicas de estadística se elaboraron tablas y gráficos que representan la información recolectada. El paquete de office Excel permitió el procesamiento de la información.
- e) **Análisis de resultados:** con la utilización de la técnica de inducción se interpretaron los datos estadísticos obtenidos de la Encuesta aplicada.
- f) **Discusión de resultados:** el análisis y la síntesis de la información permitieron al investigador ejecutar esta actividad con el objeto de confrontar los resultados de la Encuesta con los que se presentaron en el estado del arte.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados y Discusión

**Pregunta 1:** ¿Considera que el trading es una actividad económica?

**TABLA Nro. 3: El trading como actividad económica**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 2: El trading como actividad económica**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

#### **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 1**

En la pregunta 1 se manifiesta que las 10 personas encuestadas, equivalente al 100% de la población dentro de la encuesta, siendo estas conocedoras del trading y el sistema tributario ecuatoriano, mencionan que el trading es considerado como una actividad económica.

Simplificando la motivación de los encuestados dentro de la presente pregunta tenemos que es una nueva modalidad de negocio en la que se aplica la oferta y la demanda, a más de eso ayuda a generar ingresos, también debe realizarse dentro de un mercado regulado con un bróker que cumpla con las normas establecidas dentro del país donde se opere.

Castiblanco & Rodríguez (2022) mencionan que el trading es una actividad económica cuyo origen es el mundo globalizado, también es considerado un trabajo que se ejecuta entre una persona y una pantalla para realizar inversiones siendo ventajosa ante crisis económicas. Si bien no existe comercialización física de dinero las nuevas tendencias a adoptar el dinero electrónico son cada vez más grandes y esto obliga a una actualización digital en lo monetario, se menciona que si es que dentro de la normativa se da un hecho generador y se regula una base imponible se considera como actividad económica al trading y estaría debidamente regulada la actividad.

**Pregunta 2:** ¿Considera que el trading es una alternativa al impulso económico?

**TABLA Nro. 4: El trading como una alternativa al impulso económico**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 3: El trading como una alternativa al impulso económico**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

### **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 2**

En lo que concierne a la pregunta numero 2 tenemos que el 80% por ciento de la población encuestada, equivalente a 8 personas conocedoras del sistema tributario respondieron que sí, mientras que el 20% equivalente a 2 personas respondieron que no consideran que el trading es una alternativa al impulso económico.

Dentro de las respuestas afirmativas se puede denotar en cuanto a las afirmaciones que esta actividad sería una alternativa al impulso económico del país ya que ayudará a su economía, que invirtiendo de una buena manera puede generar ingresos rentables, es una alternativa laboral, que todo ingreso generado dentro del país es un impulso a la economía. Rendón (2018) indica que “el trading ofrece a las personas una gran cantidad de oportunidades para trabajar desde cualquier lugar del mundo, a cualquier hora y con la facultad de producir dinero en cantidades inimaginables” (p. 1), debido a la posibilidad de negociar con estrategia, convirtiéndose en una alternativa de trabajo.

Por otro lado, dentro de las respuestas negativas se considera esta no sería una opción de impulso económico ya que al no existir una ley mitigante o que controle dicha actividad, esta representaría un riesgo a la economía y que en caso de darse como tal actividad debería ser o formar parte dentro del mercado de valores del país, más no como se lo está realizando hasta el día de hoy, puesto que, en palabras de Hernández (2018) debido a que las criptomonedas no tienen un vínculo con la economía de un país determinado, tienen alcance mundial y se realizan transferencias sin que exista control de ninguna naturaleza.

**Pregunta 3:** ¿Cree usted que a través del trading existe evasión tributaria?

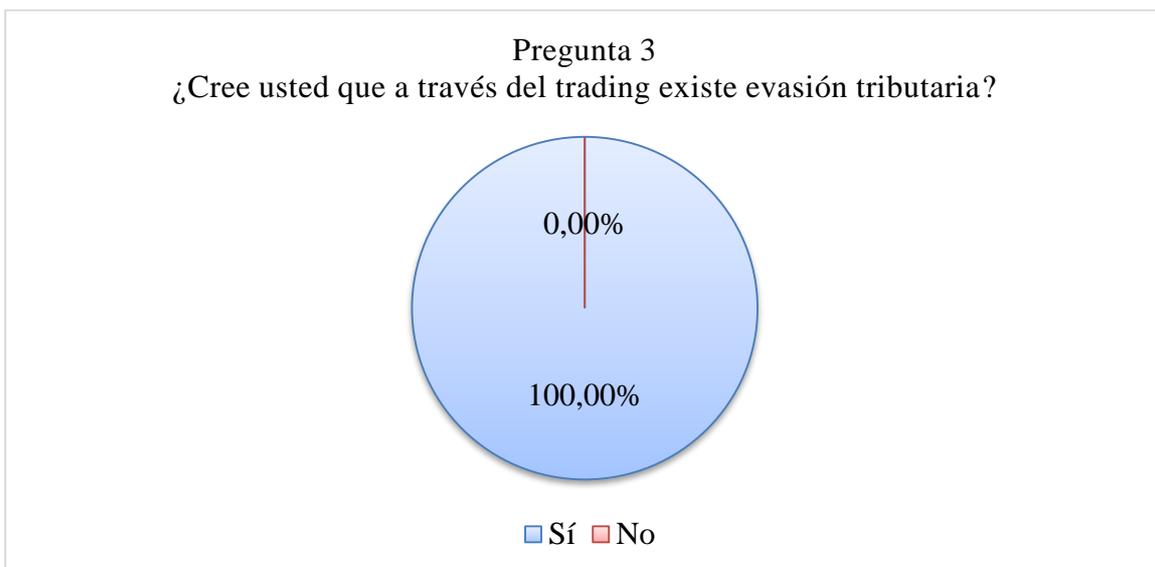
**TABLA Nro. 5: El trading y la evasión tributaria**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 4: El trading y la evasión tributaria**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

### Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 3

Con respecto a la pregunta 3 la cual hace referencia a que, si es que existe evasión tributaria el 100% de los encuestados siendo este igual a 10 conocedores del sistema tributario, respondieron afirmativamente a la interrogante planteada, recalcando que todas las motivaciones coinciden en que esto se da debido a la falta de una normativa que regule esta modalidad de negocio, y que al no existir la misma o no estar desarrollada en su totalidad esto perjudica al sistema tributario. Hernández et al. (2018) establece que es conveniente, en el aspecto fiscal, adecuar las leyes tributarias para determinar el sujeto pasivo, base imponible, objeto y tasa de las operaciones que se realizan con criptomonedas, pues esto otorgará certidumbre jurídica y sería factible la recaudación del impuesto sobre la renta. Por su parte, (Chirinos 2020) menciona que es necesaria una mayor apreciación del fenómeno de los cryptoactivos para que las jurisdicciones creen nuevas normas fiscales que asistan a las administraciones y las personas en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, minimizando los riesgos de la evasión fiscal.

**Pregunta 4:** ¿Considera usted que el trading es importante para la captación de ingresos tributarios?

**TABLA Nro. 6: Importancia del trading para captación de ingresos tributarios**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 5: Importancia del trading para captación de ingresos tributarios**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

#### Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 4

En lo que corresponde a la pregunta 4 de la encuesta el 90% de las personas encuestadas responden de forma afirmativa a la misma mientras que el 10% la cual vendría a ser la minoría responden de forma negativa con respecto a que si creen que el trading es importante para la captación de ingresos tributarios fiscales.

En cuanto a la motivación de las respuestas afirmativas todas hacen lucir varios puntos de vista importantes como la idea de que esta actividad genera ingresos y por ende el estado debe captar tributos de la misma, que de alguna manera los contribuyentes deben declarar lo ganado por esta actividad y es ahí donde se captan ingresos fiscales, que al generar un rendimiento económico este debe ser justificado de alguna manera. García (2020) señala la necesidad de regular las monedas virtuales para que sean consideradas como fuentes de recaudación de impuestos, lo que permitirá asumir gastos del Estado y satisfacer necesidades de la población.

Chirinos (2020) indica que las normas fragmentadas son inútiles, y una normativa tributaria unificada sobre los criptoactivos ayudará a la administración y contribuyente para no crear situaciones ilegales y se realice una correcta declaración y recaudación de impuestos. Lo que menciona el autor se relaciona con las respuestas de la minoría de los encuestados, que esta actividad es susceptible de evasión de impuestos, esto está claro, ya que así mismo se menciona que de no existir una norma regulatoria existe debilidad o vacíos legales en la ley.

**Pregunta 5:** ¿Se podría justificar los ingresos que provienen de la actividad del trading?

**TABLA Nro. 7: Justificación de ingresos provenientes del trading**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 6: Justificación de ingresos provenientes del trading**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

### **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 5**

La pregunta 5 hace referencia a que, si se podría justificar los ingresos provenientes del trading, a lo que el 90% de los encuestados mencionan que sí, siendo esta la mayoría, mientras que tan solo el 10% mencionan que no, siendo esta la minoría de la población encuestada.

De las respuestas afirmativas justifican su afirmación mencionando que se podría justificar acorde a las generalidades del sistema tributario en el país, pero en su mayoría mencionan que se lo puede hacer a través de comisiones, transferencias bancarias, mediante prestación de servicios, pero un punto de vista importante es que también mencionan que países con mejores vías de desarrollo ya tienen esta figura dentro de sus respectivos sistemas tributarios, es decir se lo podría hacer tomando como base la doctrina internacional. Continuando con lo que son las respuestas afirmativas se concuerda en que no se puede justificar, a menos no de una forma correcta, una actividad que no está debidamente regulada y organizada por el sistema tributario del país.

Chirinos (2020) hace énfasis en la “dificultad que tienen las administraciones para subsumir los criptoactivos dentro de las regulaciones del sector financiero tradicional o del mercado de valores, al no ser flexibles o no estar acorde a las características de los criptoactivos” (p. 30), es decir, es posible justificar los ingresos que provienen del trading, sin embargo esta tarea se tropieza por la incorrecta regulación en el sistema tributario en relación con las características de las criptomonedas.

**Pregunta 6:** ¿Considera usted que las personas pueden tener problemas legales con el sistema tributario (SRI) como consecuencia de realizar esta actividad?

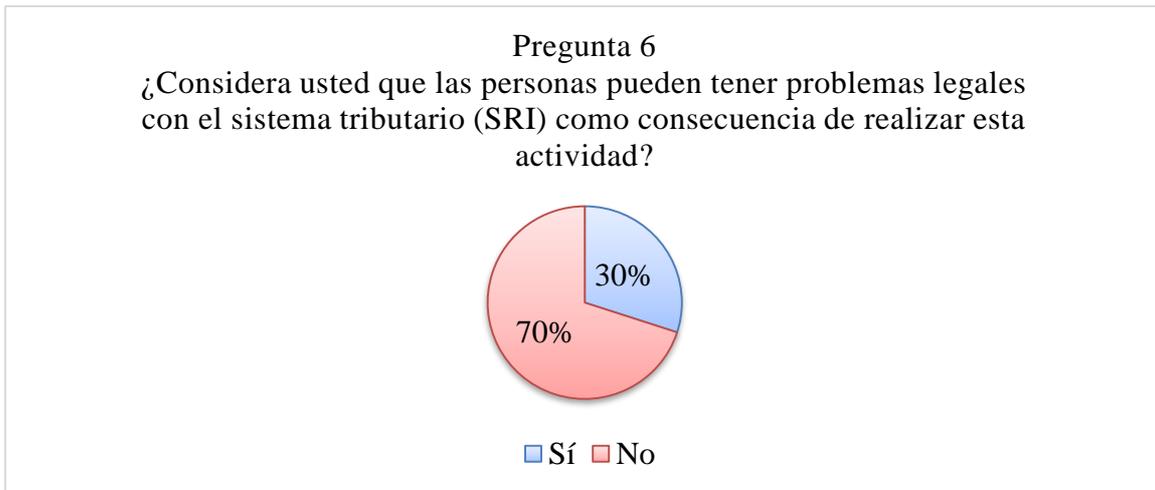
**TABLA Nro. 8: Problemas legales con el Sistema Tributario (SRI)**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	3	30%
No	7	70%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 7: Problemas legales con el Sistema Tributario (SRI)**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

### **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 6**

La pregunta 6 de la encuesta arroja los siguientes resultados, el 30% de los encuestados respondieron afirmativamente siendo esta la minoría de la población, mientras que 70% de los encuestados, que vendría a ser este su mayoría respondieron de forma negativa, en lo que corresponde a que si las personas que realizan trading como actividad económica pueden tener problemas con el sistema tributario.

Dentro de la motivación de las respuestas a esta pregunta se expresan coincidencias, tanto en las respuestas afirmativas como negativas, ya que dentro de las respuestas afirmativas las personas mencionan que, si tendrían problemas ya que no existe como tal una normativa legal, motivo por el cual no pueden justificar de forma clara y precisa los activos obtenidos por medio de esta actividad.

En lo que corresponde a las respuestas negativas tenemos que no se va a tener problemas ya que se puede justificar como una actividad de comercio simple, así también se puede justificar por comisiones, y que de la misma manera al no existir base legal que regule o mencione por lo menos básicamente como declarar los impuestos provenientes de mencionada actividad, se lo hace de una manera que no es correcta, claro está que no es legal pero tampoco es ilegal, aquí se denotaría un gran vacío jurídico dentro de la norma.

Jiménez (2018) indica que la situación de regularidad de la actividad económica del trading radica en que el legislar las criptomonedas en los mercados internacionales brinda protección a dos partes, tanto a las personas como a las administraciones que recaudan beneficios obtenidos de estas actividades, por lo que la seguridad que requieren los inversionistas o quienes se dedican al trading es una regulación fiscal.

**Pregunta 7:** ¿Considera usted que se debe regularizar los activos digitales y criptomonedas?

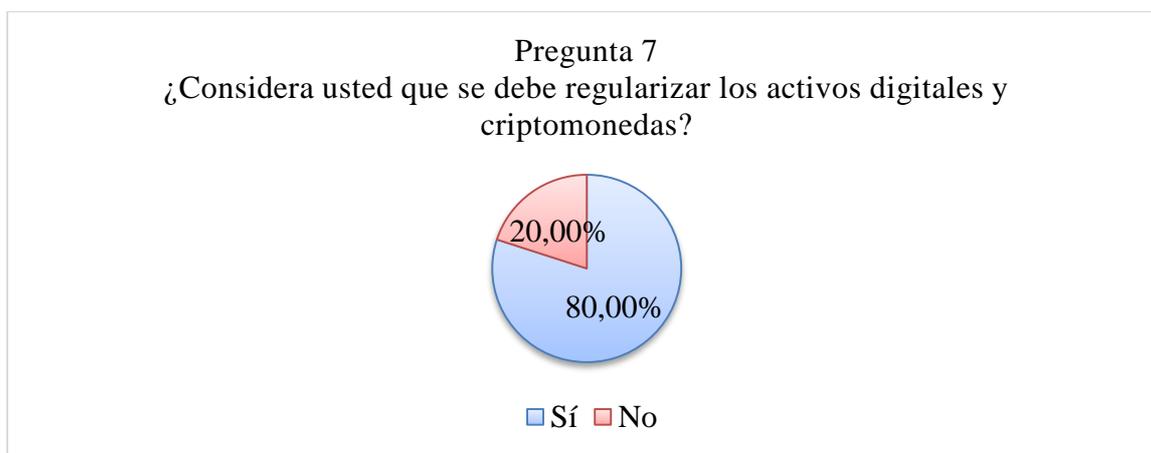
**TABLA Nro. 9: Regularización de los activos digitales y criptomonedas**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 8: Regularización de los activos digitales y criptomonedas**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

### **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 7**

La pregunta 7 de la encuesta arroja los siguientes resultados, el 80% de los encuestados respondieron de forma positiva, mientras que el 20% respondieron de forma negativa a la consideración de una regularización de los activos digitales y criptomonedas.

En lo que respecta a la motivación de las respuestas afirmativas se denota que ya que son ingresos digitales reales se debe expedir norma alguna que los regularice, de esta forma se puede evitar la evasión tributaria y también el lavado de activos.

En cuanto a la motivación de las respuestas negativas se menciona que evitan la libre competencia, y que ya se encuentran regularizados por la SCVS (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros), aquí hay que aclarar un punto de confusión que es válido para quienes no están al tanto de la norma vigente o quienes no la saben identificar, si bien es cierto existe una ley llamada la Ley Fintech, la cual se creó con la finalidad de apoyar a empresas que ayuden a la economía popular y solidaria a través de plataformas que ayuden con la agilización de pagos a través de medios tecnológicos, den servicios financieros con tecnología entre otras cosas más, pero esta ley no regula las criptomonedas como tal, solo menciona que las empresas Fintech ayudaran en la

economía digital, mas no menciona una moneda como tal, esto deja en claro que la moneda que se seguirá usando es la de curso legal reconocía por la principal entidad bancaria en el país en este caso el Banco Central del Ecuador.

Al respecto, Barroilhet (2019) indica que es fundamental normar de forma adecuada las actividades que ejecutan los usuarios con las criptomonedas, lo que brindará garantías legales y económicas, se lograrían evitar varios conflictos en las operaciones financiera digitales y tener respuestas jurídicas al fenómeno de las criptomonedas respecto de su naturaleza jurídica, alcance, límites, entre otros.

**Pregunta 8:** ¿Considera usted que la regularización del trading sería beneficioso para el sistema tributario ecuatoriano?

**TABLA Nro. 10: Beneficio de la regularización del trading para el sistema tributario ecuatoriano**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

**FIGURA Nro. 9: Beneficio de la regularización del trading para el sistema tributario ecuatoriano**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a la población involucrada

**Autor:** Mesías Andrés Ochoa Castillo

## **Interpretación y discusión de resultados de la pregunta 8**

En la pregunta 8 de la encuesta el 100% de los encuestados mencionaron afirmativamente en cuanto a la consideración de que la regularización de la actividad económica trading, sería beneficiosa para el sistema tributario ecuatoriano.

En cuanto a la motivación se encontró que se obtendrá beneficio económico y de la misma manera se podrá mantener controlada la actividad, así también considera que al tener un crecimiento como tal esta actividad más personas la realizan y de esa manera estas deben declarar impuestos lo cual vendría a ser beneficioso para el estado ya que aumentaría las arcas fiscales como tal.

García (2020) señala que la aplicación de principios tributarios como el de equidad y generalidad en la Administración Tributaria, permitiría que se recauden ingresos económicos sumamente importantes, situación que sería posible con un control eficiente del comercio electrónico de las criptomonedas o cualquier otra moneda digital, lo que a su vez reduciría la evasión tributaria y se brindaría seguridad jurídica a los ecuatorianos sobre los derechos y obligaciones que surgen de esta actividad económica.

### **4.2 Comprobación de la Hipótesis**

**Hi:** La falta de regulación del trading como actividad económica en el Ecuador afecta la recaudación tributaria.

**Ho:** La falta de regulación del trading como actividad económica en el Ecuador no afecta la recaudación tributaria.

El desarrollo de la investigación permite indicar que el trading es una actividad económica no ilícita dentro del estado ecuatoriano que, al no encontrarse regulado debidamente en el ordenamiento jurídico, puede acarrear la apertura de múltiples delitos tributarios como lo es la evasión de impuestos e incluso de crimen organizado como el lavado de activos. La falta de una regulación correcta sobre la economía digital genera vacíos e impide un debido procedimiento para la declaración, pago y recaudación de impuestos.

Tomando en consideración, además, que los conocedores del sistema tributario buscan otras formas reguladas para la declaración de impuestos, sin embargo, no lo pueden realizar dentro de la naturaleza que corresponde el trading, esto es el impuesto a la renta, y lo realizan a través de la comisión de servicios, a falta de considerar los ingresos del trading como fuente para declarar renta. Por este motivo, es preciso señalar que la falta de regulación del trading como actividad económica en el Ecuador sí afecta la recaudación tributaria, siendo necesario normar adecuadamente las actividades económicas digitales debido a que permitiría contar con garantías legales, recaudar más impuestos y regular una actividad que actualmente ya se está ejecutando.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

En lo que corresponde a que si es o no pertinente la regulación del trading, sí lo es, ya que el país ha demostrado un avance significativo con respecto a la normalización jurídica de la inversión digital, pero estas se encuentran limitadas por las disposiciones del banco central, ya que al no pronunciarse con un ente regulador en esta línea financiera esto carecería totalmente de una estructura financiera digital y las múltiples reformas solo controlan formas de pago y transacciones a través de medios digitales dejando de lado la contemplación del trading como actividad económica que es un método de inversión totalmente digital.

La ley orgánica para el desarrollo, regulación y control de los servicios financieros tecnológicos (ley fintech) es una reforma importante con lo que respecta a las nuevas tecnologías basadas en la inversión digital, ya que establece una regulación, sin embargo, dentro de esta se encuentra una idea estancada en un solo método, que es el cobro de comisión por transacción y no la inversión digital como tal, esto se debe a la carencia de conocimientos por parte del poder legislativo a más de la falta de visión en la regulación financiera digital, situación que provoca la imposibilidad de declarar los ingresos obtenidos del trading en calidad de renta, la generación de la obligación tributaria del impuesto a la renta y su correspondiente recaudación por parte del Servicio de Rentas Internas.

El trading como actividad económica no ilícita dentro del estado ecuatoriano no está contemplado, esto puede acarrear consigo apertura a múltiples delitos tributarios como lo es la evasión de impuestos e incluso de crimen organizado como el lavado de activos, ya que la legislación al no mencionarse con norma, reglamento o reforma alguna de fortalecimiento a la economía digital que incluya activos digitales, estos quedan estancados sin la posibilidad de un debido procedimiento. A esto se incluye que los conoedores del sistema tributario se dan los modos para declarar los impuestos de las personas que realizan esta actividad, fuera de la esfera del impuesto a la renta, y la forma en la que lo hacen es por comisión de servicios.

## 5.2 Recomendaciones

El derecho debe avanzar conjuntamente con la tecnología y los legisladores deben estar a la vanguardia de toda actividad que requiera control, es por ello que las normas o reformas deben tener una visión completa, no solo enfocarse en el presente si no también establecer una estructura financiera digital que permita prevenir problemas futuros y así apoyar de la mejor manera un desarrollo económico social

A medida que la tecnología avanza radicalmente, también lo hacen los métodos de inversión y es por esta razón que la legislación obligadamente debe mantenerse a la vanguardia para poder expedir normativas que ayuden al control financiero y al sistema tributario, es por ello que se recomienda establecer una regulación dentro de un entorno que permita ese control, en este caso reformar la ley Fintech y mencionar concretamente la BlockChange como servicio digital permitido en un entorno financiero digital general.

Debido al método que utilizan los conedores del sistema tributario para declarar los ingresos provenientes del trading se debería incrementar por lo menos una norma que ayude a sostener esta actividad, ya que las normas que supuestamente ayudan a regular la economía digital tienen demasiados vacíos legales con lo que respecta a activos digitales, criptomonedas e inversiones internacionales, así se podría evitar de cierta manera la evasión de impuestos, incluso el lavado de activos como se lo está realizando en varias legislaciones del mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agostini, C., & Jorrat, M. (2017). Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina. Santiago: CEPAL.
- Andino, M. (2016). Una Nueva Política Fiscal Para el Buen Vivir, La equidad como soporte fiscal. Salinas, Ecuador: Ediciones Abya-Yala
- Andrade F, L. (2016). El Ilícito Tributario. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Benítez, M. (2016). Manual Tributario. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Cadiñanos, J. (2020). Manual Avanzado de Trading. Madrid, España: Admiral Markets UK Ltd.
- Camarago, P. (2016). Manual de Derecho Tributario Internacional. Quito, Ecuador. Corporación Editora Nacional.
- Carpio, R. (2019). Tratado de fiscalidad internacional para el Ecuador. Quito, Ecuador: Ius et Historiae Ediciones
- Castiblanco Chávez, J., & Rodríguez Ramos, W. T. (2022). Trading Beneficios y Riesgos. Universidad Piloto de Colombia.
- Chirinos, G (2020). Regulación y tributación en el mercado de criptoactivos, una perspectiva de derecho comparado. Montevideo: Revista de la Facultad de derecho. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652020000103112#B9](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652020000103112#B9)
- Chirinos, G. A. (2020). Regulación y tributación en el mercado de criptoactivos, una perspectiva de derecho comparado. *Revista de la Facultad de Derecho*, (48).
- De La Guerra, E. (2017). Derecho Financiero y Derecho Tributario Volumen II. Quito, Ecuador: Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario
- Garin, A & Tijmes, J & Boix, R & Sommer, C (2019). Un diálogo entre la gobernanza comercial global y las políticas ambientales y tributarias internacionales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200013&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200013&script=sci_arttext)
- Gasca, C., Jara, N., Ninasivincha, C., Cárdenas, R., Gamba, G., & López, O. (2021). El bitcoin en El Salvador: Informe #1. Universidad del Rosario.

<https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-04/informe-1-el-bitcoin-en-el-salvador.pdf>

Hernández, G., Ordóñez, S., & Pérez, S. (2018). Tratamiento Fiscal de las Criptomonedas. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 125, 134.

Herrera, C., Granizo, O., & Herrera, M. (2020). Importancia de las técnicas e instrumentos de recopilación de datos en la investigación jurídica. *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (Núm. 23, pp. 433-447). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6350/26.pdf>

Jiménez, A. (2018). Criptomonedas y su fiscalidad. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9252/Criptomonedas%20y%20su%20fiscalidad.pdf?sequence=1>

Mendoza, D (2016). La lucha del derecho internacional tributario contra la planeación fiscal agresiva. Ciudad de México: Anuario mexicano de derecho internacional. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100525#fn1](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100525#fn1)

Montaño, C. (2017). Derecho Tributario Municipal ecuatoriano: fundamentos y práctica. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional

Rendón, R. (2018). El trading como alternativa de trabajo. *Contexto*, 7, 1-4. <https://core.ac.uk/download/pdf/268087979.pdf>

Saint, P & Russo, R (2013). What the BEPS are we Talking About?. Paris: Centre for Tax Policy and Administration OCDE

Valencia, F. D. V. (2021). Panorama actual del bitcóin. Una descripción práctica y jurídica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador. Foro: Revista de Derecho, 36, Article 36. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.3>

## LEGISLACIÓN

Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Última modificación de 14 de mayo de 2021.

Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019. Última reforma de 7 de febrero de 2023. Ecuador.

Código Orgánico Monetario y Financiero. Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014. Última modificación de 28 de febrero de 2020.

Código Tributario. Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005. Última modificación de 21 de agosto de 2018.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación 25 de enero de 2021.

Decreto-Ley núm. 2848, de 7 de diciembre de 1940, por el que se dicta el Código Penal. (Brasil).

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002. Última reforma de 7 de febrero de 2023. Ecuador.

Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004. Última modificación 29 de diciembre de 2020.

Ley No 697 del 28 de abril de 2022, por el cual se dicta la Ley de Cripto. (Panamá).

Ley No. 14.478 promulgada en el año 2022. Ley de Criptoactivos (Brasil).

Ley No. 194 del año 2020 por la cual se reforma la Ley del Banco Central de Egipto y el Sistema Bancario. (Egipto).

Ley No. 7.492 del 16 de junio de 1986, por el cual se define los delitos contra el sistema financiero nacional, y dicta otras providencias. (Brasil).

Ley No. 9.613 del 3 de marzo de 1998 con las modificaciones introducidas por la ley 12.683/2012, por la cual se dispone sobre los crímenes de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores. (Brasil).

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Registro Oficial Suplemento 116 de 10 de julio de 2000. Última modificación de 16 de enero de 2015.

Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech). Registro Oficial Suplemento 215 de 22 de diciembre de 2022.

## ANEXO



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA

**Destinatario:** *Guía de encuesta aplicada a conocedores del sistema tributario ecuatoriano.*

**Objetivo:** Recolectar información que permita determinar si es factible o no la regulación del trading como actividad económica en el Ecuador.

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La regularización del trading como actividad económica y su incidencia en el sistema tributario ecuatoriano” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### CUESTIONARIO

1. ¿Considera que el trading es una actividad económica?

SÍ ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Considera que el trading es una alternativa al impulso económico?

SÍ ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. ¿Cree usted que a través del trading existe evasión tributaria?

SÍ ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

4. ¿Considera usted que el trading es importante para la captación de ingresos tributarios?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

5. ¿Se podría justificar los ingresos que provienen de la actividad del trading?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Cómo? \_\_\_\_\_

---

6. ¿Considera usted que las personas pueden tener problemas legales con el sistema tributario (SRI) como consecuencia de realizar esta actividad?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

7. ¿Considera usted que se debe regularizar los activos digitales y criptomonedas?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

8. ¿Considera usted que la regularización del trading sería beneficioso para el sistema tributario ecuatoriano?

SÍ ( )                      NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

**Gracias por su colaboración**